

248

C12

Caja 31

Exp. 408

04-07-1827

F-70

ca  
Dep Peruiana.  
Sala

N.1.

Tutos seguidos p. D. Juan Moreno  
Contra.

N. p.  
ordinas

D. Jose Agulo, p. Camada de p.  
Illz.

El Sr. D. Manuel Antonio Colma  
nones.

Es no.

El Com. de la

Dr Valle  
On gmo

5.

1827

60.  
60  
100  
20  
200  
50  
100  
32,000

CSJ-CSI

CASA: 28

DQC: 13

FOL: 68

Mo's cartatula



Don reales  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Conveniente  
no hubiere  
el pnal. sendo*

Certifico que en el Juzgado de Paz del S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Pascual Lucero  
no se presentó Don Juan Moens del Comercio de Londres des  
mandando a Don Jose Aguiló para que compareciese en ju  
icio de Conciliación a contestar sobre el pago de cantidad de  
para que le adeuda sin habersela asegurado, resto de otra  
mayor que le debe, para que se la satisfaga o en su defecto  
le de Fianza competente: Citado para el efecto a D.<sup>no</sup> Jose,  
expuso, que la solicitud de Don Juan Moens, es muy fuerte  
por cuanto le es deudor de la cantidad que demando y que  
no ha podido satisfacer por sus notorios atascos, convinien  
dole en proporcionarle Fianza dentro de un termino com  
petente, en el cual aguardaba llegase de Pisco un Sufo  
de proporcion que le presentaria; y habiendose pasado  
con error el plazo que se estipulo, ha buuelto Don Juan  
a reclamar sobre su cumplimiento, y citandose de nuevo  
a Aguiló para que compareciese, no ha podido verificar  
se su presentación, sin embargo de las repetidas citacio  
nes que se le han hecho: en su virtud el S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Lucero para  
contar los perjuicios que reclama Don Juan, mando que  
en su recordia se le diese la correspondiente certifica  
cion, para que acredite en el Juzgado de Derecho habien  
do el juicio de Conciliación, y lo firmo por ante mi de  
que doy fe en Lima y ~~distrito~~ de mil ochocientos veintiseis.

S. *Lucero*

S. *Tomás Guind*  
Eno. de D. L. y





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**

**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Por comparecer*  
*a declarar en*  
*el caso de su*  
*don*  
**Don Juan de Derecho**

**No**  
**Don Juan Moens**, Comerciante Ingles ante V.S. digo.  
Que D. José Ayulo me es Deudor de Cien y Ochoenta y  
resto de mas cantidad q' impuso una Partida de Frigo q' le vendi  
a plazo, el q' se halla cumplido, y aunque he tratado  
de q' me libere o p'fiancase el Deudor contra el, solo ha verificado  
la fianza de 200 p. garantizada p. D. Pedro Protaiguera, y el resto  
de 480 p. no he podido lograrlo, p'etextando d'no Deudor muchas  
causas fiviles con q' hasta ahora ha embromado: Por esto es q' lo  
demande ante un Juzg. de Paz, en el qual no ha habido allanam.  
de convenio en razon de q' presentame el fiador abonado q' le pedi,  
ni tampoco se leido a fin de comparecer ante el mencion. Juzg.  
a pesar de varias citaciones q' se le han hecho, segun lo acredita  
p' la Certificacion q' en debida forma presento, con el fin de  
q' visto su proceder, se libren las ordenes necesarias p' asegurar  
el importe q' adeuda. Por tanto

**N. V. S. Suplico** q' en atencion a lo expuesto se sirva mandar  
comparecer ante este Juzgado a absolver el Credito que  
reclamo en Justicia. Declarando talo se jurar. si es cierta la deuda en la  
cual demando, hecho de me entregue p' pedir lo contest. en Just. conas

*Don Juan Moens*  
*Procurador*  
*Estremado*

Lima y Julio 4<sup>to</sup> Del 1827

Por presentado con el certificado comparece  
ca a declarar como se pide, y fho entrepuerre  
los autos

Comendado p' el J. D. D. D.  
Manuel Antonio Ch...



mares, Abogado de la Corte Superior de  
Justicia Suo de su Ilustre Colegio y Suco-  
de Dño de Esta Ciudad en el Pa de su fñca.

Antennae

Chio  
Geron. de Nibigante  
can. Pub. 7

Notification

*Eduardo Pub. y*  
En Lima y Julio cinco, de mil ochocientos de  
nueve y siete. Yo el Eunu. hice saber al Dcto. delab.  
ad<sup>n</sup>. Don Alvaro, que u. Excmo. q. queda de compare-  
cer, a faja del Sñ. Juan de Dios. alas diez y media de la  
mañana de cada dia, y la firmó, doy fee.

August 18

*Nittogone*

[illegible]


 Fide Regibus  
 Antiquis

Artemis

Chas. Whitte





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Don Juan Moens

Don Juan Moens en las autos exarcebados con D.  
Don Juan Moens Ayudo p. ciudad de puros y lo den  
deducido digo: q. segun consta de la declaracion  
jurada q. ha hecho Dto. Ayudo me a dudar de  
la cantidad de 980 p. p. cuyo pago me fuese  
franquea y habiendola prestado solo en quince  
a los 60 p. me resta 480. me persiguen de las re-  
sultas de la franquea: y nunca exerceva con  
confesion de deuda

A. V. S. p. y replica se sirva Vra. merced de ac-  
curare y embargo contra D. Don Juan Moens  
p. la cantidad de 980 p. p. puros, segun es de  
justicia q. p. y p. en toda forma la ver-  
dad de la deuda D. A.

D. Don Juan Moens

Veremos

Juan Moens



Lima y Julio 11 de 1827

Altos y Virtos: Requiere al pago a D. Jose  
Maria Ayala, por la cantidad de Quincecientos  
ochenta y 9 q. adeuda a D. Juan Moeres, y  
no pagando dentro de tercero dia, excoirtase  
sirviendo este auto de bastante mandam.<sup>to</sup>

Comendado

Ante mi

Don Juan Moeres

Noti fene. fene  
delo fene -

En Lima y Julio once, se mil ochocientos veinte y  
seis: Yo el Jefe: here saber todo lo contenido en el pre-  
te anterior, ad. Juan Moeres, en su persona,  
day fee -

Juan Moeres

Villafrae

Otra -

En Lima y Julio doce se mil ochocientos veinte y siete  
Yo el Jefe: here saber y notifique todo lo contenido en  
el anterior anterior ad. Jose Maria Ayala, en su persona,  
day fee -

Ayala

Villafrae

Day fee q. habiendo el comisionado parado a la casa de  
to por la tenencia de puto de require ad. Jose Maria Ayala y  
us en montando lo en ella le dio una cedula de emplazamien-  
to para el dia de la tarde de este dia y en el montado en la  
calle de los Comisionados y le consto q. la habia recibido  
y q. al estar en la casa y esperados a la hora de  
media de ella no cumpliero por lo q. le intimó de nuevo  
ad. Amona Comin q. recibio la cedula le dio en q.  
manera a la siete esperase para dia de su actuacion. y q.  
q. conste lo por el p. dilig. en Lima y Julio diez y  
ocho de mil ochocientos veinte y siete

Nova 11

Ayala

En el mismo dia el comisionado encontro ad. Jose Maria



Ayulo y ante el Intendente D.<sup>n</sup> Manuel Masilla lo cito como  
tenidamente acordándose como havia acordado al empu-  
samiento veritacion hecha y contesto fírmemente por ende  
no se le encuentre en la casa en las repetidas veces q.<sup>e</sup> en mi-  
nía lo buscamos y para lo de peticos convenientes lo ponemos por  
delig.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> firma dho Comisionado en dho dia de g.<sup>o</sup> de febr  
Nicolas Navarroz





En Lima a Julio Diez y nueve de mil ochocientos veinte y siete  
el Comisionado de la Corte Suprema requirio con el auto  
mandamiento del fute. d.<sup>n</sup> Torc. Maria Ayulo q.<sup>e</sup> de y pagar  
los quatrocientos ochenta y g.<sup>o</sup> de deuda ad. Juan Moen y ex-  
puso no tener dinero e peticos con g.<sup>o</sup> hacer e peticos el p.<sup>o</sup>  
aui dilig.<sup>a</sup> firmo junto con el Comisionado de g.<sup>o</sup> de febr  
Navarroz

 Juan Antonio Salazar

Acto continuo el Comisionado por ante mi avistado del requi-  
rimiento anterior y no resultando tener dinero ni bienes al-  
gunos en g.<sup>o</sup> ejecutar la traba, lo verifico en un bote de la  
Caraca q.<sup>e</sup> tiene puesta, la q.<sup>e</sup> hize en forma y con forma a  
fin de q.<sup>e</sup> la haviesta para me q.<sup>e</sup> la viempal y quando  
combenya, o el Aludor le descubre bienes en g.<sup>o</sup> verificarla en  
delig.<sup>a</sup> firmo dho Comisionado por ante mi de g.<sup>o</sup> de febr  
Navarroz

Antemi

 Juan Antonio Salazar

En Lima a Julio veinte y siete de mil ochocientos ve-  
inte y siete Habia depurado el Comisionado de la Corte  
Suprema por ante mi a efecto de hacer la mesa para q.<sup>e</sup>  
el Aludor le intimo de cuenta costosa y en q.<sup>e</sup> la  
casa del Sr. D.<sup>n</sup> Tor. Viquez de Velasco es Conde de la  
Lagunas en donde se le asento existian de mesa para  
cantidad de un mil p.<sup>o</sup> de la penta en el d.<sup>n</sup> Torcilla  
muel Ayulo entendiendo este dero ocurrido y por  
lo no tener conocimiento del caso dicho uno con  
d.<sup>n</sup> Manuel Ayulo q.<sup>e</sup> era aqui en pertenencia y via  
causa se halla apelada en la Corte Superior





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

de Purisima por lo q<sup>e</sup> el interesado haya medita-  
genio como es una conveniente. Y para que  
obrar los efectos convenientes lo porpo  
por dilig<sup>a</sup> q<sup>e</sup> firma dicho Comisionado en el  
dia de la fecha de todo lo qual doy  
fue =

Navarro

Ayuntamiento

En Lima a Treinta y siete de mil ochocientos veinte y  
se el Comisionado de la Corte Suprema por ante mi el  
sente S<sup>no</sup> bolvio a ver al Sr. D<sup>o</sup> Conde de Larrañaga  
a fin de hacer la mejora de cuenta y riego del Ytenua por  
la repetita del caso dho en orentor no tener bienes nin  
gunos de S<sup>ra</sup> Torc Manuel Ayala aq<sup>e</sup> le bolvio aupa  
se enteramente a lo mandado en auto de once de / con  
dilig<sup>a</sup> de diez y nueve del mismo. Y para q<sup>e</sup> obelo i  
efectos convenientes porpo la presente dilig<sup>a</sup> en dho  
dia merzans q<sup>e</sup> firma el Comisionado J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel  
Carrera cony togo q<sup>e</sup> se hayo presente ante al to  
de que do y fue =

250 Miguel Carrera  
Navarro

Ayuntamiento





*Des reales*

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Se extendi  
el mandam  
a los Contri. Tades  
de. Trib. etc. de re  
trib. de. Vaig

San Juan de los

D. Juan Manuel en las cuerdas excusadas con D. Jose Ma-  
nuel Aguilo p.<sup>a</sup> cantidad de p.<sup>a</sup> y le dio un deducido de  
go q.<sup>a</sup> habiendose librado excusado contra Dto. Aguilo  
p.<sup>a</sup> la cantidad de 480 p.<sup>a</sup> en se le encontraron otros  
bienes q.<sup>a</sup> las temporales q.<sup>a</sup> le debe entregar D. Jose  
Vazquez de Velasco, a quien se intimó la retulacion,  
por lo que negó a ello al pretexto de q.<sup>a</sup> su dependencia  
era con D. Manuel Aguilo, embarrandose p.<sup>a</sup> el nom-  
bre de Jose Manuel, p.<sup>a</sup> lo qual quedo suspendida la di-  
ligencia; y p.<sup>a</sup> evitar qualquiera inadvercia p.<sup>a</sup> este ac-  
cidental variacion de nombre

A. V. C. Judo y reptico se una mandas se trate exoneracion en  
qualquiera cantidades q. pertenecian a D. Javi Manuel  
Agudo, el mismo q. tubo arrendada la Chacra de la  
pertenencia de D. Javi Xarques de Xelaro luego de  
su muerte, segun se de just. a. en el l.º

Chowen Towal

Hermes

Swan Horns

Cima A. 1. 1827

con el Expediente de la materia venido á este  
Tribunal p.<sup>o</sup> impedimento del del el Sr Colmenares, y resultando  
de su mérito el Ejecutivo q. presta la acción de esta parte.



haber Execucion y embargo en qualq. bienes o cantida  
que pertenecan a D. José María Ayulo segun quere se pide  
siniegos este Auto de Mandamiento.

Suero

Ansemd

Eno  
teron

Endimaypoto de mil ochocientos veinte y siete  
el Comisionado de la Corte Suprema Nicolas Va  
voras en cumplimiento del auto anterior poro  
ata Coa de D. José Vaquer de Alasco antiguo Conde  
de las Lapunas quien presenta una Escritura  
de Arrendamiento hecha en el oficio del Sr. Ynacio  
Ayllon Alasco con fin quatro de Vis. de ochon  
entos veinte y seis en la g. comta q. era cantidad  
que se manda retener en dho. senor toca y pte  
nere ad. Manuel Ayulo q. se hallaba presente  
y no ano Sr. José Manuel Ayulo quien el mis  
mo Comisionado requirio y habi embargo  
en persona outemano en la Casa de dho. Sr.  
de abajo del Puente firmo el Comisionado con  
el citudo Sr. de g. de f. p. e.

José Vaq. de Alasco

Juan Ayllon Salazar

Nicolas Vavarr

Cima

Visto en la Corte de D. José María Ayulo  
q. D. José María Ayulo es Comisionado de la Corte  
de D. José María Ayulo y de D. José María Ayulo  
q. D. José María Ayulo es Comisionado de la Corte  
de D. José María Ayulo y de D. José María Ayulo

Ansemd

Eno  
teron

Ynacio Ayllon

En la Corte de D. José María Ayulo  
q. D. José María Ayulo es Comisionado de la Corte  
de D. José María Ayulo y de D. José María Ayulo



Edp.

Que signe D. Pedro Rodriguez

comra

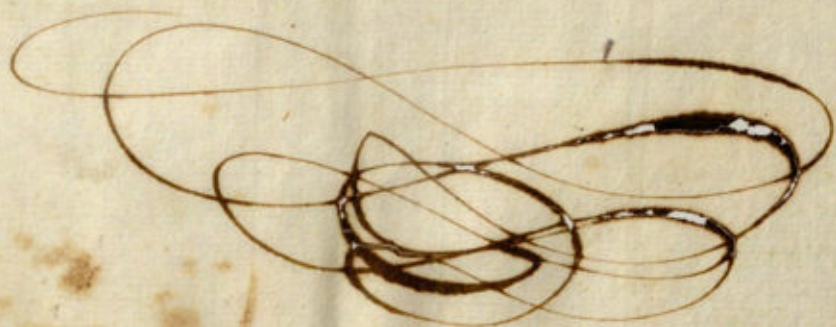
D. Soc. Mont. Ayulo

Son. Merced. dno.

D. D. Ynciso Benavente

Escriban

El pub. sig. y no son. grado







6. 11

Dostados  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

En Lima y Agosto diece de mil ochocientos  
veinse y siete. Atende el Sr. D<sup>n</sup> Ignacio Ca  
tero y Salazar, Jefe de Paz, y Previsor de la  
Y<sup>ta</sup>. Municipalidad, se presentó D<sup>n</sup> Pedro  
Rodríguez de Maizorondo a Sr. José Manuel  
Ayulo, sobre que con motivo a haber salido  
Rodríguez de Maizorondo de Ayulo, p<sup>a</sup> la Cantidad  
de quamoscientos p<sup>a</sup>bo ha existido el p<sup>a</sup>nci  
pal acreedor D<sup>n</sup> Juan Monto, y no admiti  
endo el exmerado Rodríguez a dicho pago  
por cuanto el deudor D<sup>n</sup> José Manuel Ayu  
lo, tiene Cantidad suficiente para dicho  
pago, propuso Ayulo a Monto el plan de  
pago, p<sup>a</sup> pagar la Cantidad de la  
fiarza. La de Rodríguez es de quamos  
cientos p<sup>a</sup> y la total deuda de Ayu  
lo a Monto es de ochocientos. Y no habien  
do combenido las partes, me ordeno  
en Senoria tiene los certificados q<sup>e</sup> se pi  
sieren, firmando las partes y rubrican  
do en Senoria el J<sup>te</sup> de Paz = una rubrica  
Pedro Rodríguez = Juan Monto = José Ma  
nuel Ayulo = Atende mi Tomas Guido el  
crivano de diligencia.

Es copia sacada del original



an lo Certificado.

Tomar Guido  
Cno. de Dilig.

Vota.

Despues de concludido el Juicio de conciliacion que antecede expacion los papeles que la cantidad que se particulariza, es de quatrocientos p. sin de quinientos p. esto es por lo q. respecta ala fianza, y cuya cota rubrica su senoria de g. dy. f. una rubrica = Tomar Guido Escrivano de Diligenciad =

Es sacado del original de que Certificado

Tomar Guido  
Cno. de Dilig.





7. 2

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Demanda ad  
lo p.º J. de  
si venido el  
termino de la  
fienda y se*

*1a* D. Pedro Rodriguez como mejor proceda en dho. par-  
te ante V.º J. digo: Que hace algunos meses q.º el Sr. Manuel  
Ayulo me solicito p.º q.º saliera cafiador de ~~quatro~~ <sup>cuatro</sup> cientos  
pesos imp.º en una Navina, q.º tenia contratada con el  
extranjero ellons. Por las relaciones de amistad q.º ha  
bian entre ambos, y la suplica q.º me hizo conviene en  
su solicitud, y tan luego como le di la palabra le me  
presento un papel doblado p.º la mitad p.º q.º lo suscribie-  
re. Reconoci q.º la obligad.º era de ~~quatro~~ <sup>cuatro</sup> cientos p.º. y hari-  
ra, y no me intui el origen de la deuda, p.º q.º me pare-  
cia q.º era lo bastante p.º el cumplimiento de mi promesa.  
El plazo fue en cuatro meses, y venido ya estoy reconve-  
nido p.º ellons, en cuyo caso quedi reconvencido del frau-  
de q.º se habia usado con migo suponiendome deuda  
presente la q.º era antigua, y de novecientos p.º.

Con este engaño increpe ad. J.º de ellan.  
y aun al mismo acreedor, aun q.º sin efecto, p.º q.º ase-  
gurado con mi firma, y responsabilidad, una empena-  
do en q.º le hade pagar, y q.º sufra con mayor petardo  
después de la burla q.º padece. Sobre el particular han  
ocurrido varias sesiones, durante las quales nada ha  
podido avansar p.º q.º el deudor Ayulo padece tres me-  
ses a plazo, y ellons lo recibe con justicia, o sin ella.



De este principio parece mi recelo de una reconven-  
judicial al acreedor, y como styulo viene bien, bairan-  
te, conq. pagar, es preciso precaucionarme, y enre-  
charlo p. todo lo medio posible. El me ha chisguado  
groceram, y temo q. en adelante lo haga peor. Soy  
un hombre honrado, y no de abundante, proporcio-  
nes p.<sup>a</sup> sufrir este perardo, y aun quando la tuviera  
no seria regular semejante sacrificio en favor de  
un deudor tan doloso, y atrevido.

El estado, puy, del negocio no permite dilac,  
y an es q. tratand. de cancelar toda perniciosa resulta  
ocurri al juez de Paz con styulo p.<sup>a</sup> q. proporcione  
el pago ante q. viene la excec.<sup>n</sup> contra mi, pero in-  
sistiendo en la mora de tres meses, no tuvo arbitrio  
de convenir, y sedio el certificado q. acompaño. En esta  
virtud notorio entonar la accion cual corresponde a  
naturalera, y p.<sup>a</sup> ello solicito q. ante todas cosas, decla-  
re styulo bajo de juram.<sup>to</sup> si es verdad q. tengo fir-  
mado un papel de fiador bnyo en camio. de ~~quien~~  
viene p. a favor su. Juan ellos, y si es ya vencido el  
plazo dentro del cual debe ser satisfo. el acreedor. En

tanto  
pido y sup.<sup>co</sup> se sirva haber p. presentado el certificado y man-  
dar q. d. Doncillan. styulo jura y declare en lo termino  
expresado compareciendo al efecto, y q. evacuada la  
dilig.<sup>a</sup> se me entregue p. deducir lo may conu.<sup>te</sup> anni dno. seg.  
Erci. Juan. Corra, D.  
p. Don. Rodriguez

Otro adgo. q. elucado styulo sea proximo a ausentarse de la  
ciudad en un dia a otro, y si lo verifico me habria  
burlado completam.<sup>te</sup> q. es su designio segun la



promeray q. me haia. Para q. no lo conuiga se ha de ser  
via VJ. mandax se le notifique no salga en sus ptes ni  
los agens bajo exa perivim. to. y q. a efectos de embarasar  
le el Pasaporte se le dixija la nota correspond. al  
1.º Prefecto del Departam. de Armas proposito.  
N.º J. pido y sup. aui lo puxoa y mande en just. V.º Supra.

D.º Menciaz

Rodriguez

Lima y Agosto 18. de 1827.

En loptal jure y declare como se pide, y al efecto  
comparezca en lre Jurgado: al otro si no salga  
en sus ptes ni en los agens sin dexar poder. bas-  
tante y expensado bajo el apercibimiento q.  
se le traera a la Corta

D.º J. Menciaz

Ante mi

J.º J.º J.º

En veinte de dho. notifique i nro saber el  
auto q. precede a D.º Jore Mont. Ayulo en-  
terado en su contenido la firmo doy fee

Jore Mont. Ayulo

Grado

En Lima, y dho. veinte, y tres de nro ochocientos cin-  
te, y cinco comparecio ante el dho. Jure de esta Causa  
D.º Jore Mont. Ayulo a quien el dho. Jure por ante  
mi le Recibo juram. q. lo hizo p.º Dios nro. Señor  
y a una Señal de Cruz segun Dho. bazo del qual  
afreio decia Recibo en q.º supiere y se le pte





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

gimnase. Y. Pregonados con arreglo al  
Estatuto q. amuece de d. d. Jose en Verdad que  
dicho Rodriguez viene firmado un papel de  
quien to p. de una. Verdad amuece de un  
nerto de cargo, y que el expresado Rodriguez  
firmo dno. papel en inteligencia que le  
da a abilitar mismo. de otros cargo  
o ainar, y q. el plazo no se cumple a la  
el veinte y cinco del q. rige, y q. el tal pa  
p. lo firmo como frada de d. Jose Ma  
nt. ibyulo a favor de d. Juan Moner, bajo  
del concepto citada de nuevo contrata que lo  
dicho y declarado es la Verdad lo cargo del  
Turam. fho en q. se afirma, y ratifico lo  
q. le fue era un declaro, y lo mayor de  
veinte y cinco años, y lo firmo rubricando  
el Sr. Juan q. amuece de q. doy fe

*Jose Ma. ibyulo*

*Juan Moner*

*Lima, agosto 23 de 1827*

*Entregare ala p. para q. me deon dno como  
viera combenir le*

*D. J. Benavente*

*Grado*





Correales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Procede de la  
re p. m. la m  
fianza

D. Pedro Rodriguez enly autor iniciado contra D. Jose  
Man. Ayulo por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que  
pueda su declarac.<sup>n</sup> al deudor con el objeto a estructarlo  
al pago, me encuentro con q. no es, a mi Noche era dilig.<sup>a</sup> sino  
del acreedor p<sup>al</sup>. D. Juan Illon en q.<sup>a</sup> esta la accion di-  
recta p. raron de la obligac.<sup>n</sup> convalida en t<sup>po</sup>. anterior.  
El convencim.<sup>to</sup> de este hecho resulta de la may sencilla rela-  
cion de ly anterio<sup>r</sup> ocurrida en el caso. Ayulo tubo sus nego-  
ciacion<sup>es</sup> particulares con Illon en otro t<sup>po</sup>. de q. resulto  
alcanzado en cantidad de Novecientos pesos, y necesitado me-  
ram<sup>te</sup> de habilidad<sup>a</sup> de Marina, ocurrio al mismo acreedor  
p. q. de las franquicias h<sup>ra</sup>. la suma de quinientos p. Illon  
se allano bajo la catid. de fianza la q. yo puse **en el**  
**cupio** de la. habilidad en fuerza de amistad q. profera  
ba al deudor, y ly deca q. tenia con adelantam<sup>to</sup>.

Con efecto todo se trato de la manera antedicha,  
y yo firme la obligac.<sup>n</sup> bajo era seguro, aun q. en el acto  
cubriendo se me puso doblado el papel p. la mitad p. q. no  
me impusiera del contenido en q. estaba todo el veneno q.  
iba a **pagar**. No obstante era extrajera, y artificio no cai en  
cuenta, ni procure ponerme acubierto instanzandome  
solo mismo q. se me ocultaba, y p. lo tanto corrio mi fian-  
za en concepto del acreedor barranta p. ligarme a la re-  
ponsabilidad, y en el mis en q. hubiere sido habilidad



Titulo con los quinientos p. de Marinas. Al acercarse  
se el plazo, y al experimentar de reconveccion.  
el acreedor entró en ciudad, y tenía cabalme<sup>te</sup> los  
sucedio, es decir q. mi fianza fue extendida no p. una  
mucha habilidad. sino p. mitad del credito ant. con-  
traido sin ere gravamen, ni otra alguna calidad.  
Yo no se a qual de los dos imputar ere fraude, si al  
acreedor, o a el deudor. Puede q. uno de ellos no hu-  
biere intervenido eficazm<sup>te</sup> en esta manobra, pero  
p. los q. se ve ambos concurren, y estan incurran  
gravam<sup>te</sup> en ella, aun q. debe suponerse a la m<sup>or</sup>.  
culpa en el acreedor p. la seguridad.

Sea de ello lo q. fuere, lo positivo es q. se  
ha hecho de mi el mayor sacrificio, y q. con abuso de  
mi generosidad. y buena fe, se trata de fraudarme qui-  
nientos p. en beneficio de un tranjero q. no lo merece p.  
la avaricia de q. se ha valido. Contra lo expuesto bastante-  
mente expresado en la declarad. de titulo, en q. confiesa  
q. el papel es quinientos p. firmado p. mi es de una  
deuda atrazada de Frigor, y q. yo lo subscrivi en la  
intelig<sup>a</sup> de q. se procedia a habilitarlo nuevam<sup>te</sup>. a Frigor  
Frigor, o Marinas. Que el plazo no se cumple hasta el  
2<sup>o</sup> de q. xise, y repite q. el tal papel lo firmé como  
su fiador a favor del Juan eltoni bajo el concepto ci-  
tado de nuevo contrato. Que prueba mas clara de la  
defraudac.<sup>n</sup> q. intenta hacermi. Si yo hubiere sabido  
q. mi fianza era p. responder p. la mitad de un credito  
q. antes no pudo cubrir. habia entrado emprestar  
la. Si se me hubiere informado de la verdad hubiera  
otorgado mi palabra, y convenido en ere sacrificio. No  
es creible temeraria imprudencia, y nadie se atreve-  
ra a pervertirme de ella a menos q. me juzge inano y  
ageno de juicio. Y pues muy distante de lo legal ere



to  
comportam, y el cargo q<sup>do</sup> tan injustam<sup>te</sup> me ofrece, y  
como segun d<sup>ho</sup>. e imposible q<sup>do</sup> subita, ni darle valor  
a lo q<sup>do</sup> no lo tubo en su principio, es como si no fuese  
tal fianra, debe estimarse nula, fraudulenta, y a todo  
punto despreciable.

Con xupuro aucto<sup>to</sup> fundam<sup>to</sup> nada e mas incivil  
q<sup>do</sup> la pre<sup>te</sup>stada fianra. etunq<sup>do</sup> otorgada no me obliga,  
ni puedo responder p<sup>er</sup> ella supm<sup>to</sup> q<sup>do</sup> falso la causa im-  
pulsiva q<sup>do</sup> la motivo. Lo la prete p<sup>er</sup> una nueva havi-  
lizacion, y sino la tubo, ni se dio anni fiado, etoy fuera  
del cargo, y nada debo satisfacer. De coniguiente etoy libre  
de ella, y preuisto a valerme vltos medios judiciales p<sup>er</sup> q<sup>do</sup>  
an se declare, condenandose ademas, al q<sup>do</sup> resulte causante  
de semejante fraude en la, costas, vltas instancias: Por tanto  
N. J. pido y sup<sup>to</sup> se sirva en merito vltas declarac<sup>to</sup>es p<sup>er</sup> me  
da declarax por insubstancial, nula, de ningun valor,  
y efuero, dha fianra, y anni libre con responsabilidades co-  
mo e de Junt. q<sup>do</sup> Junt. costas N.

D. Juan de Arce

Pedro de Arce

Luna 14. de Julio 1727

Fra. de Arce

Grado

En N. J. vltas y vltas hinc ravor el se  
creto q<sup>do</sup> precede a D. Juan de Arce dny p<sup>er</sup>

Morales

Grado





*Dorreades*  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]*



W. B. P.

10.1

Autos seguidos p.<sup>a</sup> D.<sup>na</sup> Juan Moena  
Contra,

D.<sup>na</sup> Pedro Rodriguez conofador de  
D.<sup>na</sup> Jose Aguirre p.<sup>a</sup> Cantidad de p.<sup>a</sup>

Truena D.<sup>na</sup>

El p.<sup>a</sup> D.<sup>na</sup> Juan Francisco Suero  
E.<sup>a</sup> no Publico

D.<sup>na</sup> Geronimo Villafraete.

Truena de

1827







11.

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Pido Yo D. José M. Ayulo J. d. d. y pagaré a disposición de los S. S. Gibbs, Cradley, Moens, & Co. la Cantidad de Novecientos Ochenta pesos importe líquido del Saldo de la Cuenta q. he tenido con d. h. S. p. a cuyo pago me han dado el plazo de Ciento veinte días contados desde la fecha de este Docum. previniendo q. p. mayor seguridad presento Dos Fidejores. Los se han convenido a la responsabilidad, el uno nominado D. Pedro Rodaiguer quien afianza el Valor de Quinientos pesos, y el otro D. Juan Rodríguez quien responde p. el resto de quinientos Ochenta pesos ambos en los mismos términos q. se expresa arriba, y firman en comprobante de su garantía Obligándose al cumplimiento con sus bienes habidos q. p. habea según D. O. Lima 27. de Abril de 1827.

José M. Ayulo

Pedro Rodríguez

NR. 1. 209

En 980 p. 2





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

En Lima y Agosto trece de mil ochocientos veintey siete: Ante el Sr. D.º J.ºº  
Cavero y Salazar, Jefe de Paz, y Jefe de  
la Y.ª. Municipalidad de esta ciudad.  
Pedro Rodriguez remandando a D.ª Toré  
Manuel Ayulo, sobre que con motivo  
de haber salido Rodriguez de Piñor de Ayu-  
to p.ª la cantidad de quatrocientos pesos  
lo ha expido el principal acreedor  
Sr. Juan Utrero, y no admitiendo el ex-  
presado Rodriguez dicho pago, pro-  
puso Ayulo a Utrero el plan de me-  
neros para pagar la cantidad de  
la fianza; la de Rodriguez es de qua-  
trocientos p.ª y la total deuda de Ayu-  
to a Utrero es de novecientos ochenta. Y  
no habiendome convenido los pa-  
res me ordenó su señoría lo pudiese  
re p.ª dilig.ª dando p.ª conclusos el  
juicio el q.º firmaron y su señoría  
rubricó seg.º de of.º fe.º una rubrica.º  
Pedro Rodriguez = Juan Utrero = Toré  
Manuel Ayulo = Anselmi Tomas Guí-  
do Escribano de diligencia



Vota.

Des pues de concluido el juicio de conciliacion que antecede expusieron los potes que la comidad q.<sup>a</sup> se junta a viva no es de quatrocientos p.<sup>os</sup> sino de quinientos, esto es por lo que respecta ala fama y cuya nota rubrica en

Capitulo de este original sacado del libro  
de este que es el original

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dos reales  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

One la ~~man~~  
da contra el fiador  
acompañando  
el expediente p.  
a creditar la ex-

Pro. Juez de Intervención del Banco  
Real

D. Juan Moens como mejor haya lugar en derecho.  
parece ante V.S. y digo: que según aparece del  
instrumento q. en debida forma acompaño, D.<sup>no</sup>  
Pedro Rodriguez se obligo a pagar a esta casa de  
un cargo 500 p. p. a cuenta de D. Pedro de q. resulto de  
por D. Jose Manuel Aguilar y no habiendo ha-  
vido conciliacion en el juicio de conciliacion cuyo  
certificado acompaño, ambiene a mi dno. que  
Rodriguez reconocca su firma con q. esta sub-  
cripto ~~Sta. Joaquin~~ en fha. 27 de Abril ultimo; y  
para esto

A. V. S. pido y suplico q. habiendo q. presentado el cer-  
tificado de conciliacion, se viva man-  
dar q. D. Pedro Rodriguez reconocca bas. de  
suam. la firma con q. esta subcripto y q. fha.  
me entregue p. a poder lo comben. en fha. de  
q. pido concur. D.<sup>no</sup> Juan Moens  
D. Tiburcio Torales  
Hermoso



Esto es digo: que segun aparece del expediente y sumario  
presente, requiendo el Jefe D. Juan de Dios Aguado,  
no ha manifestado bienes algunos, p. q. no los  
tiene, ni es posible describirlos en alguna manera  
en

A. V. S. pido y suplico se sirba tener presente lo actua-  
do a fin de que se haga expedir la execucion  
contra el fisco, segun a de justicia contra el  
supra.

J. Hermosilla

Juan Moreno

Cima N.º 29 de 1827

En lo principal con el Documento y Certificado se contina  
con lo que acompaña; el anterior comparece y reconoce  
sura y declara como se pide y se ha entrepuere. En quan-  
to al exhibido el expediente tenga presente.

Moreno

Proveydo p. el Señor D. D.ª Juan Manuel Francisco Suro  
Abogado de la Corte Superior de Justicia de la Audiencia  
de Lima y Jefe de Derecho de Esta Ciudad en el día de  
su fecha.

Moreno

Chino Villafra

Notificación - En Lima, a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete años, en su persona de Jefe

Moreno

Villafra

En la ciudad de Lima, a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete años, en su persona de Jefe

Moreno

Villafra





Don Pedro  
REPUBLICA PERUANA  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS JESUITAS DE

1827. Y 1828.

1827. Y 1828.

Declinade  
jurisdicciones  
origines

D. Pedro Rodriguez como mejor proceda en dho. m.  
rto ante V.T. y digo: Que en esta ciudad comparece  
aloy nueve de este dia a instancia de don Juan ello m.  
y en duda p.<sup>a</sup> el Reconocim.<sup>to</sup> de una firma a q.<sup>d</sup> me p.<sup>a</sup>re  
afianzando ad. Mant. styulo p.<sup>a</sup> una habilitac.<sup>n</sup> de  
Maxima. Sobre este mismo particular enoy p.<sup>a</sup>re  
tado desde la semana pasada en el Juzgado de d.  
Benavente y corrido traslado ad. Juan parece q.  
no se le ha hecho saber p.<sup>a</sup> equivoca. el actuario.  
Mas sea de esto lo q.<sup>d</sup> fuere, lo formal e q.<sup>d</sup> el finis es.  
ta radicado ya en otro Juzgado, y q.<sup>d</sup> no pudiendo divi  
dirse la continuancia de la causa, es preciso continuar  
alli p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> no resulte la monstruosidad de dos sentencias  
talvez contrarias en ambos Juzgados. En esta inteligencia  
declino la jurisdic.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> sobre el dho. V.T. en el cono  
cimiento de esta causa se sirva remitir al Jue q.<sup>d</sup> ha  
empleado a entender en ella. Por tanto.

At. J. pido y sup.<sup>ta</sup> se sirva haber p.<sup>a</sup> interp. la declinat. y proveye  
gun llebo deducido en su. q.<sup>d</sup> fuxo d.  
D. Juan de Atencio

Pedro Rodriguez

Prima Agente



28. 2 1827

Por interpuesta la Declinatoria, hallado el D. Juan  
Moins.

Meins.

Сеня



Answer

Con  
seron. dell' ~~Stagione~~

Notification

*S* En Lima y Puerto Viejo y ocho, trescientos ochenta  
tres veinte y siete: Lo el Vno. tiene sobre el dictado de un  
ta, ad. Fina muer, en la persona duylle

No. 1

Vittorio





Contradice la  
declinatoria  
de Martin

Dos reales  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

20 y cinco  
D. Juan de D. Quintanilla Rodri  
guez en un declara

D. Juan Mena en los autos ejecutivos con D. Pedro  
Rodriguez p.<sup>a</sup> cantidad de p.<sup>a</sup> de una fianza y lo demas  
deducido respondiendo al traslado del D. D. en que  
se interpone declinatoria p.<sup>a</sup> el Juez del D. D. Pre  
sente digo: q.<sup>e</sup> de justicia se ha de servir V. S. de  
terminar la solicitud, declarando no haber lugar  
a la declinatoria, segun se conforme a D. D. y al me  
rito del Proceso.

Lo primero p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> las causas ejecutivas no  
causan interseccion, y p.<sup>a</sup> ansiguiente no se acumulan  
los Procesos; y verificado el pago o abuelto el D. D.,  
la resolution sirve de excepcion en la otra causa.

Lo segundo, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en el mismo escrito se dice  
q.<sup>e</sup> confiado traslado no se me ha hecho saber, de q.<sup>e</sup>  
se infiere q.<sup>e</sup> no hay citacion, q.<sup>e</sup> a el acto preciso  
p.<sup>a</sup> radicar la causa, segun el reglami<sup>to</sup>; y apareciendo  
en este Proceso la citacion firmada p.<sup>a</sup> Rodriguez  
se comprende q.<sup>e</sup> aun quando fueran los Procesos  
acumulables, la jurisdiccion de este Juez es  
radicada, y preferente a qualq.<sup>a</sup> otra instancia

por tanto



A. U. S. pido y suplico se sirva resolver con arreglo al  
acordio de este acuerdo, y ordenar que si el Sr.  
Rodríguez compareciere a practicar la defensa  
con solitud, según es de justicia en esta D. N.

D. Tiburcio Torre al  
Hermosa

Juan Mocho

Lima Ag. 31 de 1827.

Vista al Ag. Fiscal

Ante

Cmo. J. de la Corte  
Jeron. de Villafra

El Ag. Fiscal sobre el auto de declaratoria interpusco, dice:  
Que en el exped. no se reconoce providencia ninguna librada  
p. el S. Benavente, y si concurra q. d. Pedro Rodríguez ha  
sido citado p. el Juezado del T. y siendo la citación de par  
te la q. radica la causa en un Juezado, según el Regla  
mento a traves, la Jurisdicción del T. se halla expedita  
y debe conocer en la mat. Lima, Sept. 3 de 1827

Calero

Lima Sept. 5 de 1827

Visto con lo expuesto p. el Ag. Fiscal; Declarar. For  
quido no debe intervenir en el conocimiento de esta cau  
p. nueva intervenido en ella; Remítase Oficio al S. D. N.  
vente p. se sirva pasar lo actuado a este Juezado, y p.  
Fiscal.

Ante

Cmo. J. de la Corte  
Jeron. de Villafra



16

Village

Morus

Vittorio

*Fgs.*

Société d'Alger

Vittorio





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







Vistos con la nota del Sr. D. D. Ignacio Benavente por cuyo dicto. Sobrec en el concilio de esta Causa: guardere y cumplire el Auto de 27 de Agosto: uniendo los Expedtes en una p. que no corran separados.

MS. A. 9. 2. 1. 1. 1.

Don Carlos de Borja y Sotomayor  
donde en el conde de Lugo, en Galicia, se crió en su  
Nuestro Colegio y Universidad de esta Ciudad,  
encerrado en ella.

Antony

Comte de Nesselrode

Notificación En Lima y septiembre veinte y no, de mil ochocientos









19

Escritura  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

For. Suces de dro.

D. Juan Moreno en los autos ejecutivos con D. Pedro Rodriguez  
por cantidad de pesos y lo demás deducido digo q. en la  
declaracion que ultimam<sup>te</sup> se ha hecho ante V.S. confor-  
me a la firma del documento de fl. en q. se obligo  
como fiador de D. Jose Maria Aguilo por la cantidad  
de 500 p. parte de 980. en que esta descubierta el deudor  
jural. Mequerido este con el mandam<sup>to</sup> de fl. 3, no se  
le han encontrado bienes; en cuya virtud esta expedi-  
ta la execucion contra el fiador: en cuya atencion

A. V.S. pido y suplico se sirba mandar se libere el mandam<sup>to</sup>  
de execucion y embargo contra los bienes de D. Pedro  
Rodriguez p. la cantidad de 500 p. y costas, segun es  
de justicia q. pido y juro a Dios V.S. ya una ve-  
nal de Cruz no proceder de malicia, costas L<sup>a</sup>.

Por D. Juan Moreno  
Firmado

Juan Moreno  
Firmado

Cima Octub. 6 de 1827

Vistos p. el merito de la Confesion y reconocimiento de  
D. Juan Moreno a D. Pedro Rodriguez de 500 p. y costas  
la cantidad q. se expresa entro de 3. dia baxo de apercibim<sup>to</sup>  
de Execucion y Embargo.

Puex

Ante

Ante  
Juan Moreno  
Firmado



Notificac<sup>on</sup>

En la ciudad de San Pedro de Machalí, a los ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos y veinte y tres años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Comandancia de San Pedro de Machalí, notifico a todos los señores de la Comandancia de San Pedro de Machalí, que en virtud de lo que se ha acordado en el Cabildo de esta Comandancia, se ha acordado que se ponga a la venta la finca que se describe en la presente, y que se pague el precio de ella en la forma que se expresa en la presente.

Pedro Rodríguez

Villagracea

Otra

En la ciudad de San Pedro de Machalí, a los ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos y veinte y tres años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Comandancia de San Pedro de Machalí, notifico a todos los señores de la Comandancia de San Pedro de Machalí, que en virtud de lo que se ha acordado en el Cabildo de esta Comandancia, se ha acordado que se ponga a la venta la finca que se describe en la presente, y que se pague el precio de ella en la forma que se expresa en la presente.

Morus

Villagracea





Por reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELO TERCERO PARA LOS SEÑORES**

a años *Agosto* 1827. Y 1828.  
*no se han recibido y*  
*la obligación es inextinguible*

Se remite al  
pago p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> si  
de *sufrido* en *crano*  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el *creyo* fia  
va p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> *recibie*

D.<sup>o</sup> *Don* *Diego* *Rodriguez* en los autos con D.<sup>o</sup> *Juan* *Monte* por cantidad de p.<sup>o</sup> y lo demás  
deducido digo: Que con esta del día de ayer 8. del co  
miente se me ha notificado una *provisión* reducida al  
pago de la cantidad demandada dentro de tercero día,  
y bajo de apercibim.<sup>to</sup> de ejecución, la que desde luego  
me ha sido bastante *estrana* por constar ya en  
autos que no tengo tal oblig.<sup>n</sup> y que el contenido  
del papel en que se expresa es obra de fraude del  
deudor. Por la declaración del deudor principal D.<sup>o</sup> *Diego*  
*Monte*. Ayudo se demuestra que mi fianza no fué por  
quinientos pesos de los novecientos que adeudaba a *Monte*,  
sino por otra igual cantidad que debia estar en *Chi*  
*nas* para el pago de su fianza, cuya entrega no  
llegó a verificarse. *Antestacion* positiva de *habilitacion*.  
Como estaba ya el papel de oblig.<sup>n</sup> en su poder, y creído  
yo del fado de la *Amada* no pude de recoger *ofor*  
*tunam*. ni de hacer las *providencias* convenientes contra  
*Monte*.

Unido el tpo. señalado recombine al deudor  
Ayudo por la satisfaccion del credito en la fianza  
permanencia de haber corrido mi fianza bajo el pacto  
convenido. *Despues* de algunos *pagos* y *dilig.* ha le



modo a manifestar el fraude de Alonzo, y su  
doble intencion contra un hombre honrado y  
necio y confiado. Se quita a fin mas la oblig.  
sin lea mas que el final, usando oculto el ve  
neno en el principio. Usa imprud. y colige de  
mismo papel, y de la declaracion de Ayala en  
que confiesa todo lo relacionado en la fianza, y  
nuevo contrato de Añinas. Sin verdad que si no  
hubiera sido por esa causa, a que proposito asien  
tar al deudor por un credito que no lo grababa,  
y que estaba pagando paulatinam<sup>te</sup>, y mucho  
menos obligarse por quinientos pesos siendo el  
total de la deuda novecientos?

Lo mismo era obligarse por cinco q.  
por nueve, y si el acreedor queria la seguridad de  
la fianza p.<sup>a</sup> la exencion de su deuda lo que antes  
habia sucedido, debio agitar el todo, y  
no por la mitad. Si el deudor no podia cubrir  
quinientos pesos, tampoco quatrocientos, y en ese  
caso la oblig.<sup>n</sup> hubiera corrido por los novecien  
tos. Mas nada de esto se trato, ni yo tube noticia  
de la deuda anterior, pues a saber la fama me  
hubiera franqueado ala fianza que otorgue. Me  
lo ha guardado silencio hasta el ultimo momen  
to. Sado en la habilitacion de Añinas por Alonzo  
como este sinistramente se habia asegurado  
con mi oblig.<sup>n</sup> y no queria entrar en nuevo  
negocio, retirato su consentimiento, disolviendo el contra  
to que dio impulso a mi fianza, y acabo en  
remachar en mala fe con la atencion del  
docum<sup>to</sup>, y maliciosa ocultacion de su proceden  
to. Si hubiera sido mas precavido hubiera operado



mas largo tpo. para cobrar, pero como esta  
clase de acuerdos estan s<sup>to</sup> al favor de una y sin  
curran pendencia con cualquiera demora, procuro  
Mora aprovechar la ocasion executandome b<sup>to</sup>  
el reconocim<sup>to</sup> de mi firma. En hora buena que  
asi lo pienso y practique ahora, y tambien que  
sea conseq<sup>u</sup>encia su aprob<sup>ad</sup> proyecto, pero como  
esta contra el la, ley, y la razon, y ademas hay  
prueba positiva, en el proceso que lo acompa<sup>na</sup>,  
no es facil la consumacion a que aspira.

La declaracion de Ayulo es para mi una  
excepcion peremptoria que destruye, y acaba la  
accion de ella, y p<sup>er</sup> cons<sup>u</sup>g. te embaraza la execu-  
cion, y vicia los canales precipitados y violentos  
para donde pudiera peregrinar. El fraude esta  
ala vista, y tan claro como la luz del dia, en cu-  
yo caso no solo estan destruy<sup>endo</sup> los tramites execu-  
tivos, sino tamb<sup>ien</sup> principi<sup>ando</sup> la via ordinaria. Co-  
mo pues ha' podido obrar la providencia que  
acabo de referir, es lo que no entiendo, ni puedo al-  
lunzar por mas bultras que de ami imaginacion.  
Quando no com<sup>en</sup>zase el dolo tan videntem<sup>te</sup> pudiera  
tragar la pildora amarga de la execucion que se  
me prepara, esperando resgar las bancas que ha-  
bra de ocasionarme con el lanciam<sup>to</sup>. en las conven-  
cias expresadas, y sea a salvo de tan arduo remedio  
y con unos convenim<sup>tos</sup> tan rotos quales deso apun-  
tados, y no puedo menos que persuadirme habex  
intervenido equivoca en el concepto de la causa.

Si he<sup>re</sup> lo discreto prudentem<sup>te</sup>, y por lo  
mismo me he decidido a interpelar la justicia





Despacho  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

de U.S. para que considerando el carácter de la  
causa en el estado presente se sirva declarar en  
suspensión los efectos del Auto de seis del corriente,  
y prebenir la subsecuente del juicio en el  
orden que debe Uedar conforme ala excepción deducida  
y probada con mucha anticipación al reclamo de  
Monz: Por Auto

Al. pido y sup.º se sirva en merito de lo expuesto  
proveya y mande seg.º solicitado y en de justicia  
Corra. L.º

D. Juan de Arencioz

Pedro Rodriguez

Vina Octub. 10 de 1827

Auto.

Ante  
Vina Octub. 13 de 1827

Ante  
Cmo. J. Villagente

Vistos: Para mejor proveer, y en debida forma a lo que se expone  
en este J. no se dirige de malicia: traslado sin que  
juicio  
pero

Ante  
Cmo. J. Villagente En la





*Don Pedro*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Notifiquése - may o dubie que se mita a honrar y a entere de  
 el mismo. heie sobre el decreto en frente, ad. Juan Vazquez,  
 en su persona dy fee -

*Morales*

*Villalobos*





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

1.º. de Oct.

Don Juan Mont en los Virreyes e  
 curivos contra D. Pedro Mordaniq. p.º. Can  
 tidad dep. con lo demas deducido di  
 go: Que V.A. ordeno q.º se le notifique  
 a Mordaniq. q.º pague dentro de treinta  
 dia bajo de exco.º. se le hite-  
 saban el dia ocho, y no adho una pala-  
 bra, y con en ay sin a dia, p.º. lo q.º  
 y en la revellida q.º le a cargo.

V.A. sup.º q.º habiendola p.º. acusada  
 seinda mandan librar el manda-  
 miento q.º cony.º. p.º. la canti-  
 dad de la demanda y lo q.º en justia  
 y no

D. Pedro Mordaniq.

Termos

...



Juan Mont

*[Signature]*

Quinta Octub. 13 de 1827

Lo proveido en esta fecha

*[Signature]*

Ante mi

Chio  
*[Signature]*





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Se. Inez de dio.*

*D. Juan Mena en sus autos ejecutivos contra D. Pedro  
Rodriguez por cantidad de pesos y los demas deducido segun  
diciendo al tratado q. se me ha confiado sin perjuicio, digo:  
q. de justicia se ha de servir V. E. deprecior lo q. de con-  
trario se expone, y librar el mandam<sup>to</sup>. solicitado en mi  
ultimo escrito, segun se conforma a dio. y al merito del  
Proceso.*

*No en vano el thesaur<sup>to</sup> de justicia previene los tra-  
tados sin perjuicio, p. q. solo debe atenderse a la naturale-  
za del documento: esto es, si trae o no aparejada execucion;  
por q. todo deudor acuerda arbitraria y articular p. a condir-  
se del pago, y con los tratados solo se gasta papel. El docu-  
mento de f. acredita q. D. Pedro Rodriguez se presenta  
como fiador de D. Jose Maria Ayulo por la cantidad  
de 500 p. p. q. se le concediere el plazo de 820 dias q. solicitado  
p. verificar el pago. Previendo Ayulo con el mandam<sup>to</sup>.  
se le encontraron bienes, en cuya virtud pedi-  
ta execucion contra el fiador, exigiendo primero el recomen-  
datorio de la firma q. ante a f. 18. La ley ordena  
q. todo papel de obligacion reconocido judicialmente  
se execute como instrumento publico, o sentencia*



penda en cantidad de una pagoda. Lo es en  
solididad, muy superior a las muchas causas y  
conversaciones q. se alegan por D. Pedro. Mandando  
abstenerse a Nuncios a expresar la cobranza.

De nada de esto se debe hacer caso, y q. sin chus-  
culas insignificantes: y si por ellas se pudiese  
deducir alguna excepción, tendría lugar en el termino  
no prescripto por la ley, sin q. el mandamien-  
to pueda embarrasarse por supuestos fallos e irre-  
similes, de que no debe encargarse una corte he-  
ra autorizada por la ley: en cuya atención

A. V. S. pido y suplico se sirva resolver con arreglo al  
acordio, segun es de justicia contra D. P.

A. Ceballos Trece y  
Mermora

Juan Molins

Prima No. 27 de 1827

Visto: Libre el Corregidor de Mandamiento de Ejecución  
y Embargo q. la Cantidad adeudada y Contas.

Merca

Amend

Como  
Don. Villalobos





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Nos el Comisionado de la Corte Sup.<sup>or</sup> de Justicia D.  
 Juan Miguel Alvarado, luego que le sea mostrado, este mi Manda-  
 miento, p.<sup>a</sup> Parte de D.<sup>o</sup> Juan Moens, pague a D.<sup>o</sup> Juan Moens, la cantidad  
 Pedro Rodriguez, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> de y pague, adho D.<sup>o</sup> Juan, la cantidad  
 de Quinientos pesos, que le debe, como Frade de D.<sup>o</sup> Jose Man.  
 y fijo, segun consta del Documento, antecediendo presentado, el  
 que tiene suonocido, y no verificandolo, traveses exequcion,  
 y embargo, en todas y quinquena bienes, q.<sup>a</sup> aparecan son  
 propios, de D.<sup>o</sup> Rodriguez, y sean suficientes, a cubrir unica-  
 mente, los referidos Quinientos pesos, y costas; cuya execu-  
 cion havis en forma, y conforme adonde, q.<sup>a</sup> convenir asi ala  
 buena administracion de Justicia. Por quanto, q.<sup>a</sup> Auto q.<sup>a</sup> mi  
 proveido, hoy dia de la fecha, lo tengo mandado ari. Da-  
 do en Lima, y a viente dos, de mil ochocientos veinte  
 y siete. lo baxado no vale

Garc. Gran. co. Mera

Comandado del Sr. Tuez.

Cmo  
 Gran. de la Corte  
 Cano. Sub.



Requerim. } En Lima y No. cinco o mil ochocientos  
Veinte y siete. D.<sup>o</sup> Juan Miguel a Arasco como  
comisionado p.<sup>a</sup> la H<sup>ta</sup> Corte sup.<sup>a</sup> de Austria y  
quinto p.<sup>a</sup> ante. mi a D. Pedro Rodriguez con el mun-  
damento de la buelta, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> viene y pagase a D.<sup>o</sup>  
Juan Moens la cantidad demandada de quinientos  
p.<sup>a</sup> y costas; y en su comiq.<sup>a</sup> expuso el exequente  
D.<sup>o</sup> Pedro, no tener dinero de pronto p.<sup>a</sup> dho pago,  
y q.<sup>a</sup> en virtud de lo q.<sup>a</sup> le manda se allanaba a exi-  
bir prendas equivalentes q.<sup>a</sup> pudiesen cubrir dho ca-  
lido en via de Deposito. Y para q.<sup>a</sup> asi conste pon-  
go la pres.<sup>a</sup> dilig.<sup>a</sup> de Requim. q.<sup>a</sup> firmo dho  
Comis.<sup>o</sup> con el exequente Rodriguez doysse  
Juan Miguel Acevedo. Pedro Rodriguez

Don Gallego Mayall  
Es. de Dilig.<sup>a</sup>

Actuacio } Incantemente y en atencion a el allanam.<sup>to</sup> de D.<sup>o</sup> Pedro  
Rodriguez ala exhibicion de las prendas q.<sup>a</sup> cubran la  
cantidad expresada en el mandam.<sup>to</sup> como consta  
a la antea dilig.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> de manifiesto las Atha-  
ras siguientes

Prim.<sup>a</sup> un Rosario de perlas con la Cruz y Maria de  
Diana y Topacio con siete Misericordias  
Yte. un Brindido de Brillantes formado de Diez  
piedras

Yte. Dos pares de Chupetes Rosas con quatro perlas cada  
par. Las quales dichas Atharas se apuntan cubren  
la indicada cantidad, con lo q.<sup>a</sup> queda concluido este  
dilig.<sup>a</sup> Yte. firma el comisionado doysse

Acevedo. Gallego

Deposito de las } Acto continuo. El Comisionado entrego en ma-  
Atharas indicadas } no propia las indicadas Atharas a D.<sup>o</sup> Don Jo-  
se





Desredes  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

Jun, q.<sup>u</sup> las Reubio p.<sup>a</sup> mantenentalas en un poder  
en calidad de Depoito, a disposicion del V.<sup>o</sup> Juez de  
la Causa, u otro competente q.<sup>u</sup> de ella conosciere  
y a responder p.<sup>r</sup> ellas o en impresta, a todo lo q.<sup>u</sup>  
se obligo en forma legal con Cargo de Otorgante  
en Registro del l.<sup>o</sup> de la Causa; siendo testigos  
D.<sup>o</sup> Juan Antonio de la Rosa, y D.<sup>o</sup> Paulino Valle  
por do y fe —

Acedo. D.

33

José J. J. J.

Ana mi

José Gallardo Magaña  
En no. de Dile. J.



Supremo  
Honorables señores  
Señores

REPUBLICA PERUANA

GOBIERNO PARA LOS ANDES

1821 Y 1822

En el mes de Mayo de 1821, el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula de la Torre, Presidente del Excmo. Consejo de Gobierno, comunicó al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Ministro de Hacienda, la siguiente resolución: Que se proceda a la liquidación de los gastos de la expedición de 1820, y que se entregue a los interesados el pago de los mismos.

En fecho de 10 de Mayo de 1821.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*





Don Rafael  
REPUBLICA PERUANA  
SEÑAL TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

27

Rememora by me  
yoney p'goran  
se me rememora y se  
opone a la exec.

D<sup>n</sup> Don Rodriguez en los Autos con D<sup>n</sup> Juan  
Mora p'curador de f.<sup>a</sup> y la demas deducido dijo: Que  
sin embargo de lo representado p.<sup>r</sup> mi parte en la nulidad  
del auto repetido, se ha' librado mandam.<sup>to</sup> de ejecucion  
contra mis bienes, sin duda p.<sup>r</sup> el reconocimiento de la firma  
con q.<sup>a</sup> esta' rubricado el papel de oblig.<sup>on</sup> Yo pido  
probatos que aun asi no deba ser ejecutado, p.<sup>r</sup> que a  
bueno para ello que concuerden copulativamente el reco-  
noscim.<sup>to</sup> y la confeccion de la deuda. La ley y los estatutos  
estan de acuerdo en esta doctrina, pero p.<sup>r</sup> otras excepciones  
que demuestran el error de la causa, y la indignacion  
del cargo, aunque en lo ejecutivo, y una vez q.<sup>e</sup> ya  
estoy en algunas batallas del valor de la deuda, renuncio  
los pargones y me opongo a la ejecucion con la excepcion  
del indulto, y no usar en el caso de la firma p.<sup>r</sup> que  
me obligue.

Con efecto, se acuerda ha' procedido desde un prin-  
cipio sin intermiso en este negocio. El pido asi de donde  
D<sup>n</sup> Jose Man. Ayulo un frader para darla quinien-  
tos p.<sup>r</sup> en dineros, y presentados yo ala seguridad del  
pago continuo en admitirlos, otorgando p.<sup>r</sup> si mismo el  
papel de fianza que me fue firmado con fraude,  
y ocultacion de su contenido. Ahora habia tenido cuen-  
tas anteriores con Ayulo de que le remitaba a



deudor hasta la lib. de la fianza de novecientos p.<sup>as</sup>,  
y retrayéndola a un caso continuo para los principa-  
les contratantes bajo en supe<sup>to</sup>, y para mi de la úl-  
tima negociacion de Almas. Despues se ha descubierto  
el pastel, y buido a'conocer el dolo con que se mane-  
jaron tanto el acreedor, como el deudor. Es verdad q.  
yo fice a D<sup>na</sup> Jose. Marx. en quinientos p.<sup>as</sup> Almas  
se obligo a darme en Almas en su tpo, pero no en  
igual cantidad de los novecientos pesos que a esta  
se debian. En deuda no necesitaba fianza, ni  
se habia contraido con ella. Ayudo no estaba  
ejecutado, ni aun reconocido. p.<sup>o</sup> Su acreedor, y  
esto por esta razon, cuanto q.<sup>o</sup> la irregularidad  
del afianzam<sup>to</sup> de la mitad del credito quedando el  
resto en el aire, es manifiesta la traicion, y engano  
que intervinieron en el particular.

Yo no debo pues a Almas, ni estoy obligado  
a sustraer la responsabilidad en que aparezco con-  
tinuando la Causa que dio impulso a' mi conde-  
nacion en ninguna, y no tuvo efecto el nego-  
cio a que se contrae. De consiguiente mi fianza es de  
ningun valor, y no puede pararme el perjuicio  
que de contado infera la repeticion del dia. Bien  
podria haber exusado Almas estos pesos, y las  
molestias que me ocasiona condesciendome a buena  
fe, y bajo el pacto precedente a la fianza; pero  
como mi animo fue desde el principio de fraudarme



Quienquiera pudiese ser puesto de una oblig. quimexica,  
dependiendo de todo sistema. <sup>de honor</sup> no solo aband. ade-  
mandar, sino tambien a' ejecutar con dolor de  
mi opinion. Delante, ya no tiene remedio, y a' pre-  
sente me valgo de ella. Opiniendome como dije antes  
para justificar en el humero del encargado mi indem-  
nizacion, y el justo motivo que tengo de quejarme, y  
esigir por la condenacion de Cortes que merece el  
acceder: Por tanto

A. V. S. pido y sup. que habiendome p. opuesto bajo la  
renuncia de los pargones se siga como es  
de just. a costas. La

D. Juan de Asencioz

Pedro Rodriguez

Quinta Noviemb. 7 de 1827

Por renunciar los Pargones y p. opuesto, Encargueme los dies  
días de la Ley perentoria y Pargones seben.

Quero

Ante mi

Quero  
Tenon de Villafuente

Notificación  
En Linay no se me presento el d. 10 de octubre  
del 27 de octubre: hizo saber el d. 10 de octubre  
la persona y la firma sup. de fel

Mosus

Villafuente





Decreto  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

*En A. de, mes y año: Lo el Excmo. Sr. D. Pedro Pablo Kuczynski*

*Rodriguez*

*Villafra*

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

29  
Declaracion <sup>10a</sup> a <sup>35</sup>

Por las preguntas siguientes. Sera' examinado D<sup>n</sup> Juan Moran en la causa ejecutiva que ha' promovido contra D<sup>n</sup> Jose Ayulo y D<sup>n</sup> Pedro Rodriguez por cantidad de pesos

1<sup>a</sup>  
Primeramente diga: Si me ha' conocido antes de esta Oclusion, si ha' tenido trato o negociacion alguna con mi go.

2<sup>a</sup>  
Y Item diga: Si es cierto q<sup>e</sup> conducido de D<sup>n</sup> Jose Ayulo me presento en su casa como una persona que podia responder por 900 p. En Arinas que habia de fiarse al citado Ayulo, y si convenido con mi fiador me angustio en altas voces por mi falta de oido que estaban en la diferencia del peso, si viaian tan o cuatro mrs.

3<sup>a</sup>  
Item diga: Si me trato o dió alguna otra cosa, y si convenido ultimam<sup>te</sup> con Ayulo lo remitió a un Defend<sup>te</sup> Garcia p<sup>ra</sup> que organ la obli<sup>ga</sup>on sin dirigirse a mi, ni expusarme el motivo que la causaba.

4<sup>a</sup>  
Item diga: Si es verdad que Ayulo le debia de mucho tpo. otra 900 p. p<sup>ro</sup>to de unas Arinas



que le habia comprado sin fianza alguna, y si no obstante esta deuda lo solicite antes de mi oblig<sup>on</sup> p<sup>a</sup> una nueva habilitacion de Arianas hasta la Cantidad de 500 p<sup>l</sup>, si esp<sup>re</sup>ssum<sup>te</sup> se relaciona<sup>te</sup> bajo la garantia de persona segura, y si en este concepto convinieren a hacer el negocio.

5<sup>a</sup>

Item diga: Si es constante que en Juarez de en convenio fue mi fianza, y p<sup>a</sup> lo que me presenté en su Casa sin conocimiento del Creador anterior, ni la menor expresion de el.

6<sup>a</sup>

Item diga: Si sabia que Agula no tenia proporcion para pagarle los 200 p<sup>l</sup> atrasados, si bajo este conocimiento lo recomendaré a su p<sup>er</sup>sona p<sup>er</sup> ello, o no; si lo hizo judicialm<sup>te</sup> y que p<sup>er</sup>curado Agula lo para apianar su credito de alguna manera estreptora.

7<sup>a</sup>

Item diga: Si trato con Agula Villera del pago de esa Suma p<sup>a</sup> medio de fianza p<sup>a</sup> una nueva habilitacion, o si acordaron rigilarme esa deuda p<sup>a</sup> recabar mi fianza, y obligarme a su satisfaccion en el termino de cuantos meses que estipularon p<sup>a</sup> evacuar el pago del alhino fiado a que se comprometio.

8<sup>a</sup>

Item diga: Si despues del otorgam<sup>te</sup> de la fianza dio algunas Arianas a un deudor Agula, en que tpo. y Cantidad, y si p<sup>a</sup> no habiendolo dado ha sido recomenado al cumplim<sup>te</sup> de esta esp<sup>re</sup>ssum<sup>te</sup> cuantas veces, y de que modo, esp<sup>re</sup>ssum<sup>te</sup> sando ademas las conversaciones tenidas con



Ayudo tu el particular, y mi desoblig<sup>on</sup> p.<sup>a</sup>  
la no entrega de las cosas seg<sup>ta</sup> a convenir —

D.<sup>o</sup> Juan de Arce *Diego Rodriguez*





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.





31

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

4a  
Indec / 34

Por las preguntas siguientes sera examinado D<sup>h</sup> Juan Garcia Depend<sup>te</sup> de D<sup>h</sup> Juan Moreno en la causa ejecutiva seguida p<sup>r</sup> este contra D<sup>h</sup> Jose Ayulo y D<sup>h</sup> Pedro Rodriguez p<sup>r</sup> cantidad de pesos.

Primera<sup>te</sup> diga: Si antes de otorgar el papel de oblig<sup>on</sup> en favor del expresado Moreno tubo conocimiento alguno del contrato celebrado con Montoya y tubo prevenido de antemano p<sup>a</sup> ello.

Item diga: Si tenia intelig<sup>a</sup> de la deuda contraida p<sup>r</sup> Ayulo con Moreno de 200 p.<sup>s</sup> de Arica, si p<sup>r</sup> ellos habia sido convenido Ayulo Judicial o extrajudicialm<sup>te</sup>, y ante que Jura, si en su virtud habia sido obligado a dar fianzas de cualquier portancia, y si bajo en respecto fueron solicitadas y dadas p<sup>r</sup> el deudor.

Item diga: Si tubo prevenido p<sup>r</sup> Moreno anticipadam<sup>te</sup> para el otorgam<sup>to</sup> del papel, y si tubo algunos avisos p<sup>a</sup> silenciar su contestacio<sup>n</sup>.

Item diga: Si cuando Ayulo represento con migo de orden del esparton para el otorgam<sup>to</sup> del papel le hablo de ello en alto, e interdigibles voces, y lo hizo secretam<sup>te</sup> y de modo



que no pudiese orilo seguro de mi cordera,  
si el le mando poner el papel en los ter-  
nos que aparezca, o lo execute entendido del  
negocio.

Y aun digo: Si entendido el papel me lo  
pusiere Ayala deblado diciendo me sea mi obli-  
gacion p<sup>r</sup> los 500 p<sup>r</sup> que iban adante en  
minas, y si lo firmo sin texto ni instruir,  
me de su contenido.

Y me diga: Si sabe que antes o despues del  
otorgado el papel le ha dado Moens Aling  
a Ayala, o el de cuenta del patron, o en can de  
no haberselas dado si han precedido recomen-  
daciones, y en que terminos —

D. Juan de Arencioz Pedro Rodriguez





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Declaración  
32  
66

D<sup>n</sup> Pedro Rodríguez en los autos siguientes con D<sup>n</sup> Juan Monr p<sup>r</sup> cantidad de pesos de una fianza y lo demás deducido digo: Que se me han encargado los diez días de la ley dentro los cuales debo producir la prueba de mi excepción; y p<sup>a</sup> en parte de ella convengo que el peticado D<sup>n</sup> Juan declare bajo juram<sup>to</sup> al tenor de los artículos contenidos en el pliego cerrado q<sup>e</sup> acompaño:

Por parte—

(A. V. F. pido y sup<sup>co</sup> se sirva proveer así en Just<sup>a</sup> am<sup>a</sup>)

Otro si digo: Que para el mismo efecto convengo a mi d<sup>no</sup>. que D<sup>n</sup> Manuel García Depend<sup>te</sup> del expresado Monr en- cargado p<sup>a</sup> la formación del papel de fianza declare así mismo bajo la relig<sup>on</sup> del juram<sup>to</sup> de lo contenido en su patron sin intersección alguna al tenor de las preguntas contenidas en el pliego cerrado q<sup>e</sup> presento:

A cuyo propósito—

(A. V. F. pido y sup<sup>co</sup> se sirva haber p<sup>r</sup> presentado los plie- gos, y declarar según solicito en Just<sup>a</sup> ut supra)

Otro si digo: Que al mismo intento intersección q<sup>e</sup> el deudor D<sup>n</sup> José Aguilo declare bajo las solemnidades de estilo al te- nor de las preguntas siguientes:

Primeram<sup>te</sup>. Si es verdad que adeudado con D<sup>n</sup> Juan Monr una cantidad de 900 p.<sup>s</sup> de la venta de



unas Arianas q<sup>le</sup> le hizo de tiempo a' tras lo  
hizo p<sup>a</sup> nueva habilitacion del propio efecto, y  
Moerz le pidió: Fianza p<sup>a</sup> darle las Arianas hasta  
la suma de 500 p.

Item diga: Si con dho. motivo me suplico  
sin adha fianza poniendo de medianera á mi  
muger D<sup>a</sup> Manuela Saenz<sup>te</sup> expresandome con  
sintia en mi su adelantam<sup>te</sup> en la Piedad<sup>a</sup> del  
puerto donde se hallaba trabajando, pues de  
suelto no queria darle Moerz las Arianas.

Item diga: Si es cierto q<sup>e</sup> convenido yo en la  
fianza bap la entrega de las Arianas mi<sup>l</sup> luo  
al Almacen ó casa de D<sup>h</sup> Juan Moerz para  
tratar el negocio, y preguntado p<sup>r</sup> Moerz si yo sa  
lia de su fianza content<sup>e</sup> que si sin otra expli  
cacion de parte a' parte, significandome univa  
mente Moerz que estaban en la disposicion de  
aplazo, esto es si seiscientos ó cuatro meses dentro  
los cuales debia beneficiar el pago.

Item diga: Si es constante que acto con firma  
á mi comparecencia en la habilitacion de Moerz  
lo remite á su Depend<sup>te</sup> Garcia para que otor  
gare la oblig<sup>on</sup> y concluida mi la presente el  
mismo Aynte doblada p<sup>a</sup> q<sup>le</sup> la firmare, an  
gucandome era p<sup>r</sup> rason de los quimieros p<sup>r</sup>  
de Arianas de que me habia hablado, en cuyo  
reposito procedi á rubricar sin otra inteligencia  
del contenido de dho. papel.

Item diga: Si es asi mismo evidente que mi



por su parte, ni p.<sup>a</sup> la del acudon se le pavinó de  
la deuda antigua, y p.<sup>a</sup> el contrario se le hizo enten-  
der que la Juanita Corrao p.<sup>a</sup> 500 p.<sup>a</sup> en dineros que  
habian de darle p.<sup>a</sup> el giro de su pancia.

Item digo: Si D.<sup>o</sup> Juan Noem lo percibiera  
p.<sup>a</sup> la deuda atrasada, se le tenia ejecutado, o estaba  
en posesion de apianarla p.<sup>a</sup> una libra de oro de  
convenciones, o p.<sup>a</sup> el contrario si solicitandolo pa-  
ra nueva habilitacion le pidio Juanita que fué  
la q.<sup>a</sup> parte, bajo cuya supervision fue presentado,  
y admitido: Por tanto

A V. J. pido y suplico se sirva mandar declarar el expresado  
Asunto como dego indicando para la

D.<sup>o</sup> Juan de Arceñaz Penabazquez

Ciudad de México 14 de 1824

Por presentado en el termino del Encargado, y con el Pliego ce-  
dado q.<sup>a</sup> se acompaña. D.<sup>o</sup> Juan Noem, comparezca a la  
y declare al tenor de el q.<sup>a</sup> se abiera a presentarse del q.<sup>a</sup> lo presen-  
ta y de D.<sup>o</sup> Noem ante el Encargado. Al primer Otorgi de  
igual modo con el Pliego cedido p.<sup>a</sup> lo respectivo a D.<sup>o</sup> Man.  
Saxera; Comparezca, jure y declare, uno en go. de otro: Al  
segundo Otorgi: Comparezca D.<sup>o</sup> José Ayala y bajo de su  
man. declare al tenor de las propuestas insertas y fecho  
Ensegure. Ensegure Vale =

Juan

Don  
Lionel de Villafra

Ante mi

Notificacion En Lirio Nos. quinientos ochocientos veinte y





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Diell: Es el Emiso: tiene sobre el. Pito una buelta art. que  
mueve en su primera, q. queda en consonancia al as once  
de la a. retray, a es o gura en el columnacion ordenada, y la  
firmas de y lee -

Moss

*Nittigkente*

En Dho dia me y año ~~de~~ el Excmo. Sr. saber el auto  
dado buelto, a D. Manuel Lario en su Persona quien quisiere  
concurrir alas oras del dia de hoy a oírse la Declaración  
ordenada, y la firmó doy fe

Carica y Piro

Nittigau

Imediatamente Yo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
tenido en el auto de la bula, a D. Juan de los Rios  
de Vexano, quien quedo de comparecer alas once de  
dia de hoy al Juicio del Sr. Jefe a presenciar  
la apertura de los dos pliegos cerrados q. he pre-  
sentado, y la firmo doy fe. —

Rodriguez

Vallée

Declaran. on  
D.<sup>n</sup> Juan Moens  
7<sup>to</sup> 27  
En Lima y diciembre quince de mil ochocientos ve-  
inte y siete. Comparció ante el Sr. Juez er. y de la Causa  
D.<sup>n</sup> Juan Moens, de Nación Ingles, y Catalán, Vecino y  
del Comercio en esta Ciudad, a quien en señoría p.<sup>a</sup> interin  
el presente Jefe le recibió juramento q.<sup>do</sup> hizo por  
Dios e X.<sup>ta</sup> Sor. y a una señal de Cruz segun dho. lo  
cuyo cargo espuso decir verdad, salvo q.<sup>do</sup> supiere y pa-  
re preguntado, y fiendolo al tenor de las preguntas con-  
tenidas en el Pliego de autos presentados q.<sup>do</sup> habia en  
señoría en este acto en presencia de D.<sup>n</sup> Pedro Mo





Los reales  
**REPÚBLICA PERUANA.**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

dió y de más el presente Auto de of. doy fe. Declaró lo siguiente.

1.<sup>a</sup> Alla primera pregunta dió: Que no ha consintido, antes de otorgarse el Documento al D<sup>no</sup> Pedro Rodrig. ni ha tenido trato ni comunicac<sup>on</sup> con él, y responde.

2.<sup>a</sup> Alla segunda dió: Que es verdad q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Pedro Rodriguez en unión de D<sup>no</sup> Jose Ayulo, se presentó en Casa del Declarante, a un Placer de quinientos p<sup>os</sup> del citado Ayulo, en parte de novecientos q<sup>e</sup> le entrega debiendo al Declarante el ref<sup>do</sup> Ayulo, y D<sup>no</sup> Rodrig. quedó a Placer de la Cantidad de Quinientos pesos segun consta el Documento q<sup>e</sup> firmó, y ena presentado en los autos, y en los testigos q<sup>e</sup> consta en dho. Documento; que en omi<sup>ta</sup> de denar q<sup>e</sup> contiene esta pregunta se lo puede decir q<sup>e</sup> se compare con q<sup>e</sup> saliere ala Firma el ref<sup>do</sup> Rodrig. en los mismos terminos q<sup>e</sup> aparece en el Docum. citado, que y responde.

3.<sup>a</sup> Alla tercera dió: Que estando convocado el Declarante, con Ayulo y Rodrig. en los terminos q<sup>e</sup> aparece en el Documento se ordenó con Dependiente D<sup>no</sup> Manuel Sarrin q<sup>e</sup> lo verificase, como en efecto lo verificó y concluyó lo firmaron ambos, y responde.

4.<sup>a</sup> Alla quarta dió: Que Ayulo, le dio, antes su<sup>o</sup> recto de talen q<sup>e</sup> le había comprado sin Placer, y apurandole su el pago, le prometió al Declarante darle en Placer si demorase el pago p<sup>or</sup> el tiempo q<sup>e</sup> tenia el pagare q<sup>e</sup> consta en los autos, cumpliendo su oferta traso ala Casa del Declarante al referido Rodrig. p<sup>or</sup> la Cantidad de Quinientos pesos; que todo lo denar q<sup>e</sup> contiene esta pregunta es falso y responde.

5.<sup>a</sup> Alla quinta dió: Que el referido D<sup>no</sup> Pedro Rodrig. se presentó en Casa del Declarante, p<sup>or</sup> salir de Placer de D<sup>no</sup> Jose Ayulo, p<sup>or</sup> la Cantidad de Quinientos



de la Deuda aranzada, segun consta de la  
6.<sup>a</sup> subscripcion, y responde  
Esta Sexta Dize: Que siendo el Declarante la  
demora de Ayulo en satisfacer la novena de p.  
le suplico, le proporcionare Prador, q. le respondiere  
por ellos, y en vista de lo qual, le traso a D. Pedro  
Rodrig. p. q. este respondiere, p. solo quinientos p.  
como lo verifiquo: Que no tiene presente si se combino  
Individualmente a Ayulo p. a pagar su Credito, pero  
q. esta es el firme concepto q. no lo llevo a Exibicion  
ninguna, y responde

7.<sup>a</sup> Esta Septima Dize: Que el Declarante trato  
con Ayulo, a cerca del pago de los noventaos p. p. m.  
dio de Prador: Que solo lo dio de q. comene una  
pregunta es falsa, y responde

8.<sup>a</sup> Esta Octava Dize: Que despues del Otorgamiento  
de la Prador, el Declarante q. no dio aribas  
de la Deuda Ayulo, p. q. declarando el Declarante en  
jurar nada de fiar la Deuda antigua, no quiere  
fiar la mas, y responde: Que lo dijo y declaro  
en la Prador, de cargo del Juramento q. lo es el q.  
se afirmo y ratifico sin dolo toda esta su Decla-  
racion, y la firmo Abixicandola a meter el Vor. Jur.  
p. Antonio de q. doy fe

Juan Morin

Antem

Ante el Notario

Declaracion  
de D. Juan Gar-  
cia y Pardo

En dho. dia mes y ano, y auto Continuo; Comparando  
ante el Vor. Jur. de esta villa D. N. Manuel Ja-  
cin y Pardo del Con. de esta Ciudad, ay. su dho.  
vor. p. ante el presente dho. lo recibio juramento  
q. lo hizo p. Dios dho. Vor. y a una Señal or-  
dina de p. dho. como cargo a uno deir verda-  
dero q. supiere y fiare preguntado, y siendo  
al tenor de las preguntas contenidas en el dho.



de donde se muestra q' abrió su Señoría en este  
reto en presencia de D<sup>o</sup> Pedro Rodríguez y don el  
procurador Esteban de q' doy fe lo declaro lo siguiente.

1.<sup>a</sup> La primera pregunta: Dize: Que antes de otorgar  
el papel de obligación de Juan de D<sup>o</sup> Pedro Rodríguez,  
afavor del expresado D<sup>o</sup> Juan Moreno, sabio de de-  
clarame, q' D<sup>o</sup> Don Agusto, le devia de Antuanas  
al dho. Moreno, noventa y cinco pesos de magor  
cantidad q' importaron unos tringos q' le vendió por  
cuyo credito le obligó a q' lo diese a don, y el citado  
Agusto le presentó a D<sup>o</sup> Pedro Rodríguez q' solo la  
cantidad de quinientos pesos, ofreciendole Agusto por  
le otorgar el papel de retos de don, segun consta  
del Docum<sup>to</sup> o pagare q' firmó Rodríguez y responde

2.<sup>a</sup> La segunda dize: Que solo sabe q' parte  
de D<sup>o</sup> Juan Moreno, se le reconocio en una póliza misma  
al dho. Agusto, p<sup>o</sup> repasar de el el pago de los  
noventa y cinco pesos, antes del otorgamiento del Docum<sup>to</sup>  
canon, tambien, dize: Que se otorgo a D<sup>o</sup> Juan Moreno  
y responde, requiriendole así mismo, lo q' tiene dho.  
en la 1.<sup>a</sup> pregunta y responde

3.<sup>a</sup> La tercera dize: Que no consta previendo p<sup>o</sup>  
Algunas antigüedades p<sup>o</sup> el otorgamiento del Papel  
ni uno de las algunas p<sup>o</sup> extenciones de Comandos, pues  
despues de extendido solo otorgo el declarame a  
D<sup>o</sup> Pedro Rodríguez q' se impusiere, onel, y firmare,  
y responde

4.<sup>a</sup> La quarta dize: Que su Patron D<sup>o</sup> Juan Moreno  
su Patron Vasco de la Revolucion, en union de D<sup>o</sup> Don Agusto  
y D<sup>o</sup> Pedro Rodríguez al almazar, y le instruyó al declarame  
te en un tomo regular los terminos en q' se obligaban  
Agusto y Rodríguez a satisfacer los noventa y cinco pesos de la  
duda, y q' en su virtud extendiese un Payaré en los  
mismos terminos q' le havia expuesto, q' en efecto, in-  
mediatamente, y a prouenir de Agusto y Rodríguez extendió  
el Payaré, en el modo y forma que D<sup>o</sup> Juan Mo-





Doroteales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

en la habia ordenado, y concluido, solo en  
llamo a Rodriguez y le dixo sea U. y firme, como  
falta lo verifiquo, y segun hace memoria tambien  
lo subcrivio Ayudo, y responde

1.ª **Ala quinta dize:** Que es falso todo el contenido  
de esta pregunta, y responde

2.ª **Ala Sexta dize:** Que lo unico q sabe es q  
ante de otorgar el Pagare, todo D. Juan Moano  
trigo, segun consta de los libros de Ventas q llevaba  
el declarante en el Almacén, y q le dio deir, al re-  
sido Ayudo, q parte de los trigos habia mandado  
a vender en un Negocio del Martinero propio  
q tenia en Arrendamiento D. Juan Moano en  
cuenta del dho. Ayudo, y q despues de firmada  
el Pagare, el declarante le quito de su Patrimonio  
no se ha hecho venta alguna de los trigos a Ayu-  
do, y q con este firme congo de D. Juan Mo-  
ano, tanquiere. Lo fue para el dho. al dho.  
Ayudo despues de firmada el Pagare y resp.  
Que lo dho. y declarado es la verdad, jurando del su-  
ramento **Yo** con q se a firmo y talpiso honesta-  
mente en su Declaracion, y la firmo subcrivien-  
dola ante el Sr. Jefe, p. ante el Sr. Jefe  
de q doy fe. Firmado = me quito = solo en un solo

**Manuel Garcia y Pizarro**  
Ayudo

**Cirilo**  
Ayudo

Notario = En Lima y Noviembre diez y siete de mil ochocientos





Desredes  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828.

cientos veinte y siete Lo el Escriv. tiene saber toda lo con-  
 tenido en el auto de cateo del presente mes y año que co-  
 nce, a D. José Manuel Aguila, en su Personage, y instruido  
 en el quito de Comparar a Cam del D. Or. D. José, alar  
 quanto dela tarde de hoy día dela fha. sin falta alguna  
 a obviar la Declaracion donada, y la firmio Doyse

Jos. Manuel Aguila

Villacorta

Declaracion

D. José Manuel  
 Aguila

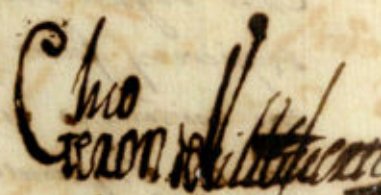
En Lima y Noviembre de y siete, de mil ochocientos veinte y  
 siete años. Comparado ante el D. Or. Juan de esta Cmara, D. José  
 Manuel Aguila, ay al Senoria, p. anterior el presente auto se  
 recivio Juramento, q. lo ha de p. D. Or. D. Or. y a una señal de  
 Cruz segun dño. Doyse cargo o fmo. de ver Verdad, en lo que  
 supiere y fmo. preguntado, y siendo al tenor de las pregun-  
 tas contenidas en el Segundo Oficio del Gerente presentado deda-  
 ra lo siguiente.

- 1.<sup>a</sup> Alla primera pregunta Dixo: Que es verdad q. aduando  
 el Declarante, con D. Juan Moreno, en cantidad de novecientos  
 pesos de la Cmta de unos Vaiges q. le hizo en tiempos atras, lo  
 solido el Declarante p. muba habilitacion, y Moreno le contrato  
 que dandole dos Fidejuses de los novecientos pesos referidos, uno en  
 Quatrocientos pesos, y el otro en quinientos, podria entrar en con-  
 trato con el Declarante, y responde
- 2.<sup>a</sup> Alla segunda Dixo: Que es verdad todo lo contenido en esta  
 pregunta, y esto con la cantidad de y responde
- 3.<sup>a</sup> Alla tercera Dixo: Que asi mismo es verdad, todo lo contenido  
 en esta pregunta y responde
- 4.<sup>a</sup> Alla cuarta Dixo: Que igualmente es verdad todo lo conteni-  
 do en esta pregunta, y responde
- 5.<sup>a</sup> Alla quinta Dixo: Que asi mismo es verdad todo lo que



6.<sup>a</sup> por menor se expresa en una pregunta y responde  
Ala sexta dize: Que lo q. hay de verdad es q. Juan  
Juan Alborn lo reconocia repetidamente por el dho.  
Atmado, y lo perseguió hasta q. llego al extremo de q. se  
reconociere p. el Sr. Juan de Pan. d. Principal. El dho.  
a pedimento de Alborn, pero no llego a comparecer al  
Declarante ante dho. Sr. Juan, y con este motivo pido  
don Casa, presentandole p. a Feodor ad. Pedro Rodri-  
guez, p. a verse libre de sus Reconveniciones, como tam-  
bien p. q. le diere nueva habilitacion, en virtud de la  
Fianza de Rodrig. quien estava en el firme concepto de  
que se continuaria Feodor del Declarante p. a la nueva  
habilitacion de Elmitos para q. fue la q. presto, y  
vapo este suplico firmo el Documento y responde:  
Que lo dho. y declarado es la verdad, Socargo del Juram.  
dho. en el q. se afirmo y Ratifico fundole leyda una  
de Declaracion, y la firmo rubricandola ante el  
Sr. Juan p. a. Ante mi el presente Escribano de qua-  
dos fce. Feodor y solo con la veridad de su vale

  
Juan de Alborn  
Amén

  
Pedro Rodriguez  
2 2 2





37.

Derechos  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828

*Exposicion la*  
*oposicion*

*Señor Juez de derecho*

*Yo Pedro Rodriguez en los autos ejecutivos que ha promovido D. Juan Moreno por cantidad de pesos y la de mas deducido exponiendo la oposicion digo: que en justicia se hade servir V.E. declarar sin lugar el acuate de los bienes embargados, y por consecuencia de ningun valor, ni efecto la ejecucion actuada, con expresa condenacion de costas segun es de derecho, y conforme al merito del proceso*

*Aunque antes del termino del encargo estaba justificado en bastante forma el fraude que intervine en mi fianza, tanto de parte del acreedor, como del deudor, se ha esclarecido despues de un modo tan evidente que no da margen a la menor duda. Con efecto, dice asi en su declaracion que jamas ha tenido con o conmigo, ni trato conmigo, que no me habla del negocio sujeta materia, y que tampoco me insto de la deuda atrasada de novecientos pesos pendiente con Ayulo. Dice mas, que el no preciso otra cosa que afianzar su credito, y que verificado no quiso contrariar a otro fiado con Ayulo. De esta conversacion se deduce que no fui entendido de otro contrato q. el q. me explicio Ayulo, esto es la habilitacion de quinientos pesos en arimas, por lo que me suplico la fianza que otorgue sin estar antecedente, ni advertencia. Fue fiel la pretension de Ayulo, por dicha habilitacion, y que protestandola Moreno bajo una fianza segura, retrase su consentimiento luego que tubo mi firma, y se generio de la sinceridad con que la estampé en el papel de obligacion.*

*Probare mas concluyentemente esta verdad con el tenor del mismo documento q. no aparece rubricado por*



el otro fiador de cuatrocientos pesos, ni aun puesto en  
nombre en el lugar que quedo en blanco. Porque pues me  
ha recomendado Moreno a Ayulo sobre esto en las veces ven-  
didas? No espere que asi lo practique anteriormente por  
toda la cantidad de trescientos pesos, si en su lugar fianza  
de ella? Cual pues el motivo de esta omision, y desconfianza  
con los apuros en que puse a mi deudor, el y su depen-  
diente Garcia? No hay otro que haber faltado a su pa-  
labra en la ultima habilitacion de arinas, y considerarse  
ya asegurado en la mayor parte del adeudo atrasado a  
la fianza a que me obligo dolosamente.

Puede que no imputase a Moreno culpa alguna  
y que toda se la hiciese a Ayulo si en el acto de presentarme  
me en su casa me hubiese prevenido la causa, y termino  
de mi obligacion. Pero como lejos de eso en nada se en-  
tendio conmigo, ni aun para estipular el tiempo de pago  
del cual debia pagarme, debe considerarse la obligacion  
respecto unicamente de Ayulo, y no de mi con quien  
nada se trato. Si Moreno sabia que su deudor no le pa-  
gaba, y que el fiador lo habia de hacer necesariamente  
como no concino conmigo en el tiempo y plazo señalado?  
No era regular haberlo asi hecho, y uno de alguna explica-  
cion para entenderse en el contrato que se celebraba.  
Pues no fue asi como tiene declarado Moreno, sino que  
con el simple reconocimiento de mi persona procedio a  
mandar escribir el papel que mericamente firme confun-  
do en la relacion de Ayulo. Luego cayo sobre convenir  
entre partes sobre la principal, ni sobre el tiempo de  
pago, la obligacion es inrita, fraudulenta y de ningun  
valor.

Nada importa la negativa del dependiente Garcia  
y acuerdo con mi Patron, porque con la declaracion de el  
y del deudor Ayulo esta convenida la operacion, y el  
contexto que guardaron para hacerme caer en el  
lazo. Ayulo por mas que quisiere disminuir el riesgo  
proceder de Moreno la descubre hasta el estremo, agra-  
vando que para una nueva habilitacion le pidio de  
fiadores de los trescientos pesos, y que firmado el do-  
cumento de obligacion no quiso prestarla. Que bajo el  
concepto de esa habilitacion me suplico le saliere de  
fiador, y que entendido de esto firmara a casa de Moreno  
quien no me hizo otra explicacion, ni prepuso a  
nada en razon de la fianza. Fue otorgado el documen-  
to por el dependiente Garcia me lo presento Ayulo  
doblado para que lo firmase esperando me era por





Los reeles  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS IN**

1827. Y 1828.

quien me habia hablado, sin q  
 por un parte, ni por la del acreedor se me hubiere adver  
 tido la deuda atravada, y que bajo el firme concepto  
 de constituirme fiador de la nueva habilitacion me  
 allane a firmar incautamente y sin recelo alguno

Que mas comprobantes de la dolosa con  
 quimacion de ambas interesadas, y del sacrificio que hi  
 cieron de mi por todo, sincero y honrado? Quien habia  
 de estar semejante felonía de Ayulo, y estratagemas de  
 Moeno? Ni quien se persuadia de mi asentimiento a  
 la fianza por un ~~acuerdo~~ ~~anuncio~~ y ~~de~~ muy facil  
 recomendacion según se desea entrever por las declaraciones  
 recibidas, y ~~recomendaciones~~ ~~del~~ ~~acuerdo~~? ¿que efecto tal  
~~recomendacion~~ ~~si~~ ~~ayulo~~ no estaba en proporcion de pagar  
 ni de hallar quien lo fiase? con que fue preciso el  
 enredo y trafacia de la nueva habilitacion para re  
 cavar mi responsabilidad, y tener a quien perseguir  
 Moeno con mayor firmeza, y eficacia. No concuerda, la  
 obra ~~hecho~~ de odiosa premeditacion, y no sin un  
~~interese~~ ~~doloso~~ pudo haber tenido ~~exito~~ ~~ayulo~~ ya  
 dicho en la declaracion de ~~18va~~ en terminos  
 que no podia dudarse, y ultimamente ha remachado  
 el clavo con la ultima deposicion que acaba de  
 hacer. Porque pues ha sido tanta estorcion con un  
 pobre anciano ignorante, de buena fe, y sin conoci  
 miento de las antenas, y manas de que se usa en  
 el comercio; que cuenta tengo yo con las drogas de  
 Ayulo, ni porque las he de pagar al autojo de un  
 acreedor? No nunca me obligue por esto, ni tal  
 hiciera por raxon alguna, a menor que quisiere  
 perder mi dinero, y como no fue tal mi voluntad,  
 si estoy en disposicion de hacer en disparate  
 conrase mi fianza a la nueva habilitacion



en cantidad determinada de quinientos pesos, que  
a la deuda atañada de novecientos.

La nueva transacción que no se efectuó  
según declaración Alcaide, Joriso y Ayala, y siendo  
bajo este concepto mi obligación, es de ningún  
efecto, y debe reputarse inexistente. Como la exe-  
cución fue librada, y atañada en Mexico del  
conocimiento, y este tampoco vale ni subroga-  
ción de aquella, debe declararse de ningún valor, y no  
solversme definitivamente del caso como pro-  
puso en el exordio for tanto

A V: fido y suplico se viva en merito de lo deducido  
mencionar según de lo expuesto y es de justicia que  
pueda costar &c.

Dr. Juan de Arce. Pedro Rodriguez

Ciudad Novemb. 23 de 1821

Tratado al Actor Exequente, y con la Contestación  
Auto.

Nota

Se da fe de que en esta  
ciudad de Lima a cinco  
de mayo de noventa y  
seis se firmó el presente  
instrumento por los  
señores D. Juan de Arce  
y D. Pedro Rodriguez  
dichos.

*[Signature]*

Ante mi

Como Jefe  
de la Audiencia

Nittifone

En Lima a los veintey tres de mayo de noventa y  
seis y siete: Yo el Sr. Jefe de la Audiencia  
ad. Juan de Arce, en su persona de fe

Morales

*[Signature]*

Nittifone

En Lima a los veintey tres de mayo de noventa y  
seis y siete: Yo el Sr. Jefe de la Audiencia  
ad. Juan de Arce, en su persona de fe

Pedro Rodriguez

Nittifone





Don reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello TERCERO PARA LOS AÑOS III**

1827. Y 1828.

Al.

*Responde*

*Sr. Juez de Dr.*

D. José Guiserra en nombre de D. Juan Moreno y en virtud de su poder q. en debida forma presento en la auto executiva con D. Pedro Rodriguez p. cantidad de p. y lo demas de suado respondiendo al traslado de la queriam digo: q. de justicia se ha de servir V. S. decretarla, y pronunciar sentencia de trance y remate p. la cantidad del mandamiento y costas, segun se conforme a Dr. y al merito del proceso.

La excepcion de Rodriguez es peregrina. El dice que se obligo como fiador de D. José M. Ayulo p. 500 p.; pero q. entendio q. esta deuda se iba a cancelar con dineros q. se le entregaban, y por con las q. de antemano habia comprado, de q. resultaba Ayulo deudor de 200 p. La suposicion es imaginaria, y la conq. q. de ella se deduce: p. q. qualq. q. fuese el concepto de Ayulo, el exco. solo era afianzando en 500 p.; pero lo estimo es q. se proponga excepcion de conceptos demandados con el tenor literal de la obligacion de 1815. En ella dice el deudor p. Ayulo q. obliga por la cantidad de 980 p. importe liquido del saldo de la cuenta q. ha tenido con la casa de mi parte; y q. ofreciendole el plazo de 120. dias b. de fianza presentada p. la cantidad de 500 p. D. Pedro Rodriguez, y aceptando la responsabilidad se obliga al cumplimiento con sus bienes habidos y p. haber, y subcribe. No pueden extenderse clausulas mas exprecias, de q. la fianza no se dirigió a una deuda futura, sino al pago de una deuda ya causada en q. se concedia el plazo de 120. dias. Asi en el escrito, y aunq. se dice q.



Rodriguez en todo lo que se le pide, y no se puede valer de este defecto de autenticidad que en que  
daron en palabras, sino que se debe tener en cuenta.

De la prueba presentada resulta el contrario  
nada se deduce contra una obligación clara y cierta  
nada, pues por el contrario resulta contra la prueba  
contenida. Rodriguez en lo que está equivocado es, en la  
nueva habilitación que se dice haber ofrecido una parte  
a Aguilo, si se afianzaba no solo la dependencia an-  
terior, sino también la que de nuevo contraxere. Como  
Aguilo no cumplió con dar el segundo fiador de 480p.  
y lo qual quedó en blanco su nombre, no pudo tra-  
tar de nueva habilitación, y de este equivoco ha que-  
rido inducir Rodriguez que su obligación fidejussoria  
se aceptó en el concepto de la nueva habilitación.  
Este modo de defenderse es irregular quando se opone  
al texto expreso del contrato, y así debió omitirse por  
evitar el grabamen del juicio: pero estando ya con-  
cluido

A. V. S. pido y suplico se sirva pronunciar la sentencia con  
arreglo al exordio, según se de sentencias curias &c.

J. Cidreño Tac. relad  
... Mercedora

José Guzmán

Otro si presente el Poder p. a. q.  
visto seme de buelva q. hacen uso  
de el en otras causas

Guzmán





<sup>Dos reales</sup>  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Lima Diciembre 4 de 1827

En lo p<sup>o</sup>al: Auto citando las partes y Sentencia: Al Obispo de Huancayo el Poder, tomada razon.

Pueda  
J

Ante mi

Como Notario  
J J J

Notificacion

En Lima y Diciembre cuatro, de mil ochocientos veinte y siete años. Yo el Escribano hice saber el decreto de arriba al Procurador D.<sup>o</sup> Jose Gutierrez anombre de su representante D.<sup>o</sup> Juan Moens en su persona y la firma de que doy fe.

Gutierrez

Notario

En Lima y Diciembre cinco, de mil ochocientos veinte y siete años. Yo el Escribano hice saber el decreto de arriba al Sr. Pedro Rodriguez en su persona y la firma de que doy fe.

Rodriguez

Notario

En cumplimiento de los mandados en el auto nombrado, doy fe y entrega al Sr. Juan Moens el Poder que p<sup>o</sup>le fue otorgado por el Sr. D.<sup>o</sup> Jose Gutierrez el dia tres de octubre del año pasado de mil ochocientos veinte y siete, ante el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Moens en su persona y la firma de que doy fe.



travieso comia, de fijos de veinte y nueve, a fijos de quarenta inclusive, y solo entregue, al Sr. Prom. D. Luis Ponce, quien en cualquier caso p. entregarlo en el finca esta dilig. p. en calidad de vocero, en el finca de cien tre cinco en envuelto a un y veinte y diez.

*Guadalupe*

*Cmo. Teron. de Villafra*  
y y y

Vina No. 2. de 1827.

Sent. p. P. Salto de trancu y remate p. la cantidad del Mandamto y cortea para la Plana de la Ley de Tole

*Acord.*

*Acord.*

*Cmo. Teron. de Villafra*  
y y y





Despedida  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

En la Casa Segura y D. Juan  
Moore, contra Pedro Rodriguez  
como Fieles, de D. Manuel  
Ayala, y D. Camilo de Aguirre, y los demas  
deducidos de la causa.

Ello alento de la causa, y de lo que de ella resulta  
que debo revocar la de la Almoneda de las Alapes  
constantes a los veinte y cinco bueltas p. q. se pro-  
ceda a hacer tranco y Remate de ellas, p. la fan-  
tasia del Mandamiento, y costas, dandose previamen-  
te al Acordador la Opcion de la Ley de Soledad.  
Y por esta mi Sentencia definitiva Juzgando asi  
lo promuncio mand y firmo

José Juan Perez



Dio y promuncio la Sentencia de la Vniversidad de San D. D. Camaral  
circo Suero Abogado de la Corte Superior de Santiago de Chile de su Alha  
tre Colegio y Suero de Dño. de esta Ciudad estando haciendo su residen  
cia en su Juzgado como lo ha de uso y costumbre en Lima y  
Lnero dos de mil ochocientos veinte y ocho años. Siendo Testigos  
D. Juan de Dios Navarro Escribano Publico D. Jose Isidoro  
Jorales y D. Juan Antonio de la Cruz.

Cam  
Talon. del Titular  
Lnero. Pub. J

Notificacion. En el mes de Mayo de mil ochocientos veinte  
y ocho años. Hice saber todo lo contenido en la sen  
tencia de la Vniversidad, al Sr. D. Jose Isidoro, en su pue  
blo de San Pedro.

quien es

Titular

En este dia me fue presentado el Sr. D. Pedro Rodri  
guez, en su pueble de San Pedro.

Notificacion

Titular



Qual de f... de la  
ante sup de Just.

Republica Peruana

Lima En 2 de Mayo de 1828

Señor de Don D. D. Carg. Juan Coheis.

Mariano Simener como

Procurador de D. Pedro Rodriguez ha interpuer  
to Recurso de apelacion en la Causa q. sigue  
con D. Juan Mons p. Cantidad de f. y por  
dicto del dia se le ha mandado se muestre  
los autos en la forma de estilo

Don que al f.

Gasparr Simad

Lima En 5 de 1828

Remittame en la forma ordinaria citados los partes

Amad

mo de Villalobos









45

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

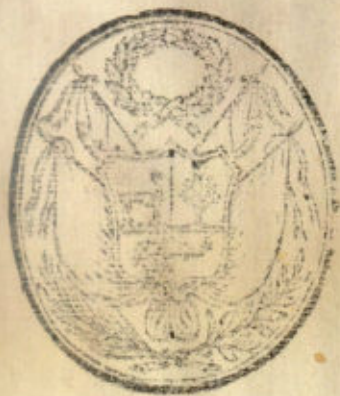
1827. Y 1828.

*Certifico: Que ante mí y en mi Privatio se otorgó el poder de tener siguiente= Don Pedro Rodríguez otorgo que doy mi poder cumplido el vicario en derecho al Procurador Don Mariano Rivas para que en mi nombre y representando mi propia persona derechos y acciones me ayude y defienda en todas mis pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales quanto al presente tengo y en adelante tubiere demandando y defendiendo con tal de que no salga en respuesta a nueva demanda sin que primero se me notifique en persona y constando de ello presente Escrito y otros papeles que pida y laque de poder de quien los tenga o ponga autos y sentencias lo favorable causante y de lo contrario apete y suplique por todos quados e instancias. Que el poder que de derecho se requiere es el de ley con libro y general Administracion. Que es fecha en Lima y Suco tres de mil ochocientos veinte y ocho y el otorgante a quien Certifico conozco lo firmo siendo testigos Don José Cadena, Don Baltasar Alvarado, y Don Miguel Varas= Pedro Rodríguez= Gaspar Turra=*

*Y Conforme con el original fha. ut supra.*

*Gaspar Turra*





Se presenta en grado de apelación, nulidad y agravio  
una sentencia de trance y remate proco-  
municada por el Juez de D. D. Pascual Francisco  
en la causa de expresada y pide que se  
los de la materia de las. Esta  
Los reales por los ptes se revoque con  
costas

REPUBLICA PERUANA  
(SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

1827. Y 1828.

Mariano P.

D. Mariano Timener a nombre de D. Pedro  
Rodriguez como mejor proceda en dho pa-  
reco ante V. y me presento en grado  
de apelacion nulidad y agravio de una  
sentencia de trance y remate pronunciada  
por el Juez de dho D. Pascual Francisco Bueno  
en la causa con D. Juan Moen por conti-  
dad de peror, en la q. se ha mandado llevar  
adelante la execucion librada p. que la  
superior justificacion de V. y se sirva  
revocarla, nulificarla, y enmendarla por los  
fundamentos que ministrara el proceso y  
protecto deducir oportunamente. Por tanto  
pido y duplico se sirva haber p. presentado a mi p. en dho  
grado de apelacion y mandan q. traigan los de la materia  
en relacion citados las ptes se recoque la senten-  
cia apelada como es de justicia q. fmo costas de la

D. Juan de Arencio

Mariano Timener



Publica de su de En.º de 1828.

Por presentado el Sr. D. Juan  
García en la forma ordinaria

Librada en la  
misma fha. y

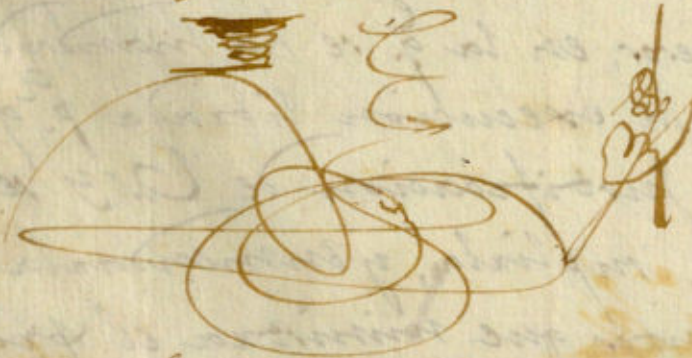






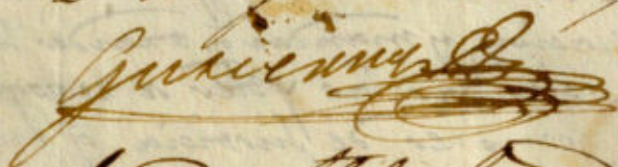
En En.º 11 de 1828

Ante —





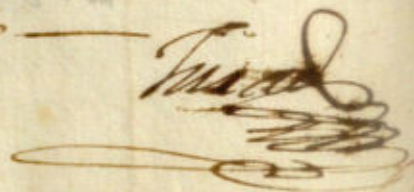
En fha. día fue suver. el dicto. aut.º al Sr.  
D.º José Gutiérrez de G.º Certifico





segundam. hinc otro al Sr. D.º María  
no isinuer de G.º Certifico —









<sup>Dos reales</sup>  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

47.

*Ma En. ra de 1828.*

*Por cada tencia de francos y centos promue  
Aguero ciada p. el f. n. de primera y fantasea  
Panoramas corrientes a 43. y por de f. o. bre non*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*Lima y d. veinte y quatro de mil ochocientos vein  
te y siete h. u. l. u. e. el auto ant. al Sr. D. J. de  
Guzman de g. C. u. f. i. c. o. —*

*En Lima y d. veinte y cinco de mil ochocientos veinte  
y ocho. h. u. l. u. e. el auto ant. al Sr. D. Mariano de  
moner de g. C. u. f. i. c. o. —*

*[Signature]*

*[Signature]*



Prima En. 3. de 1828

Por decretos con la confirmación de la Sentencia  
a la parte executante y se gida con arreglo del  
estado y naturaleza de las Causas

Proveyo

Se acordó

Chico  
teron Villagente  
4 4 12

Don Juan

En Linares, en trece de mayo, ante el escribano  
de este y ocho. D. Esteban. Linares, el 2. de  
junio. D. Juan. Linares, ante el escribano D. Juan  
Mora. en presencia de D. J. L.

Guillermo

Villagente  
2

En Linares, en trece de mayo, ante el escribano  
de este y ocho. D. Esteban. Linares, el 2. de  
junio, ante D. Pedro Rodríguez, en su persona de  
J. L. Rodríguez

Villagente  
2

Don Juan. Linares, en trece de mayo, ante el escribano  
de este y ocho. D. Esteban. Linares, el 2. de  
junio, ante D. Pedro Rodríguez, en su persona de  
J. L. Rodríguez

Chico  
teron Villagente  
4 4 12





Dos reales  
 REPUBLICA PERUANA  
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

L. L. de D.

Jose Guzman anombre de Miter  
 Juan Mors enby Autoz con D. Mariano  
 Rodriqz p.<sup>a</sup> cantidad de. Con lo de  
 may deducido digo: que esta causa  
 le han de buelto con el condenado  
 p.<sup>a</sup> la Corte Supremia de Justa. Logro  
 esta es q.<sup>ta</sup> se pnotea al sermase  
 de lo que le embargo, y p.<sup>a</sup> el eme  
 lario se pnotea a la tutela p.<sup>a</sup>  
 saben cubalon p.<sup>a</sup> lo cual. nombre  
 p.<sup>a</sup> Benito p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> al Ma. y no b.  
 Capitanes de ay p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> la union  
 del q.<sup>ta</sup> nombre la contraria p.<sup>a</sup>  
 sedan a la forma and.<sup>a</sup> Pontano  
 A. M. sup.<sup>a</sup> suma naci mandando en  
 Justa. v. d. Jose Guzman

Prima Ed. de 1828

Autos.

Amund

Cmo Jeron. N. Hildesheim



Prima Feb. 17 de 1828

Visto: Hare p. nombrado el D.º de la Señoría, D.º  
guere a D.º Pedro Rodríguez nombre por la ley de  
respecta entre de J.º día para q.º aceptación, durando  
el cargo procedan al cumplimiento de las cosas.

Puero

Amun

Cmo. Vilitate

Notificación

En San Juan, febrero nueve, Año de mil ochocientos  
veinte y ocho: Yo el Excmo. Sr. D.º Juan de los Ríos, en  
ba, al Sr. D.º José Guzmán, ante de mí p. ante D.º Juan  
Mora, en su persona soy J.º

Guzmán

Vilitate

Otra

En la día mes y Año: Yo el Excmo. Sr. D.º Juan de los Ríos, en  
ba, al Sr. D.º Pedro Rodríguez, en su persona soy J.º

Rodríguez

Vilitate





*Doctores*  
 REPUBLICA PERUANA  
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

L. J. de V.

Jose Guzman anexo de don Juan  
 Vitoria en bytary con el P. Don Modre  
 guez p. la Caridad de p. la de  
 may deducido de go: que navienda  
 non brado P. n. p. m. p. p. el  
 a b. l. u. de los V. l. a. f. a. s. e. l. e. n. i. f. o.  
 l. a. b. n. a. d. n. o. p. r. o. d. n. i. g. t. l. o. b. n. i. f. i. c. a.  
 l. o. p. r. o. l. a. l. u. g. a. y. h. i. t. a. l. a. f. t. a. s.  
 n. o. l. o. a. h. e. c. h. o. p. r. o. l. o. g. l. y. e. r.  
 l. a. r. e. b. e. l. d. i. a. g. l. e. n. a. n. o.

*F.H.M. Mgr.<sup>o</sup> de Haviland p<sup>a</sup> ayuda  
de cinco millones Paises de oro  
p<sup>a</sup> se guesedan en la formacion  
divania en foyto.*

Prima Feb. 14 de 1828

Vuelvan a notificar a Seguido Lasso de apaelim. den  
su rebetora e nombra a de oficio.

Sueq

Amend

Comte de Nivernais



Nos se en - In Lincoy Johens gunde, uenito. Loc. antoq ne  
yocho. Thel Erud. hie subin y vofigve eldento  
mte bta ad. Pedro Rodrig. en papevone dny fe  
Rodriguez

Valentine

182

*[Faint, illegible handwriting]*

100

Yours truly,  
 George B. ...

1890

1871

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

1000

100





Don reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

L. I. de D.

Jose Guzman en nombre de D. Juan  
Vinos en los Vinos en el Reino Moduri  
que p.ª cantidad de p.ª en lo de  
magedicuido digo: que se le va  
reclw deven p.ª segundo a moduri  
que nombre Peniro, y tra el dia  
no lo a beneficiado. Ponto p.ª la  
revelia p.ª a caso p.ª segunda  
de.

Ala pido y sup.ª suiva. en la revel  
lia nombran el Peniro p.ª a p.ª  
union del p.ª govor. b.ª p.ª p.ª  
en la forma on d.ª en p.ª p.ª

Jose Guzman

Ena del 22 de 1828

Visto en rebelia de la p.ª en nombran

Don Juan Vinos en los Vinos en el Reino Moduri

Don Juan Vinos en los Vinos en el Reino Moduri

Don Juan Vinos en los Vinos en el Reino Moduri

Don Juan Vinos en los Vinos en el Reino Moduri

Don Juan Vinos en los Vinos en el Reino Moduri

Don Juan Vinos en los Vinos en el Reino Moduri

Don Juan Vinos en los Vinos en el Reino Moduri



Notificación

En Lima y febrero veinte y cinco de mil ochocientos y  
veinte y ocho: Yo el Sr. D. Juan de Dios Salazar el Sr. D. Juan de  
la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz, en su persona D. Juan de la Cruz

Gustavo

Villalobos

otro

En la ciudad de Lima, a los veinte y cinco del mes de febrero de mil ochocientos y  
veinte y ocho: Yo el Sr. D. Juan de Dios Salazar el Sr. D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz, en su persona D. Juan de la Cruz

Padre

Villalobos

Notificación

En la ciudad de Lima, a los veinte y cinco del mes de febrero de mil ochocientos y  
veinte y ocho: Yo el Sr. D. Juan de Dios Salazar el Sr. D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz, en su persona D. Juan de la Cruz

Capitán de la Guardia

Villalobos

Dile

Habiendo por el Sr. D. Juan de Dios Salazar el Sr. D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz, en su persona D. Juan de la Cruz

Agustín Larrea

Como

En la ciudad de Lima, a los veinte y cinco del mes de febrero de mil ochocientos y  
veinte y ocho: Yo el Sr. D. Juan de Dios Salazar el Sr. D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz, en su persona D. Juan de la Cruz

En la ciudad de Lima, a los veinte y cinco del mes de febrero de mil ochocientos y  
veinte y ocho: Yo el Sr. D. Juan de Dios Salazar el Sr. D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz, en su persona D. Juan de la Cruz

Como

Como





91

Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años 18**

1827. Y 1828.

Notificame- may Febrero veinte y siete a las ocho y veinte  
y ocho: Loel Euno. hizo saber el doctor en puente, al  
agradar don Lou Guzman, ante el puente don  
Juan eno en su persona de fee

*Guizien*

*Villafuerte*

otra... En la dia, may y a las ocho y veinte a las ocho y veinte  
a las ocho y veinte a las ocho y veinte a las ocho y veinte

*Platano*

*Villafuerte*

Notificame- En Lima, Febrero veinte y siete a las ocho y veinte  
y ocho: Loel Euno. hizo saber el doctor en puente, al  
agradar don Lou Guzman, ante el puente don  
Juan eno en su persona de fee

*Felipe Guzman*

*Villafuerte*

Pasado por  
la mesa de  
don Antonio





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

En conformidad y aceptación y juramento. q. hemos hecho  
 practicar el reconocimiento y liberación de las Algas  
 siguientes

1.º Un par de Aretes guarnecidos con  
 setenta y un diamante. Vinte y cuatro  
 perlas de ella de Aguacates y con redonda  
 engastados en plata de última moda con  
 un trabajo, ciento veinte y ocho pesos. 128.

2.º Un otro par. con los mismos números de  
 manes, y de la misma clase de igual modo  
 las perlas y trabajo en ciento veinte y ocho. 128.

3.º Un Areteador guarnecido con diez brillantes  
 de buena calidad engastados en plata, form. y  
 abies de oro de última moda incluído el  
 trabajo vale ciento dos p. 102.

4.º Un Broche guarnecido con noventa y tres  
 perlas, en todo el adorno, cuarenta y tres  
 diamantes entre brida y tablas, y nueve topa-  
 zos engastados en plata, el coronamiento  
 enconveniente, y engaste de oro vale con tra-  
 bajo de cincuenta y siete p. 257.

De manera q. las indicadas cuatro paridas importan  
 quinientos noventa y siete p. la q. hemos practicado fiel  
 y legalm. en virtud del juramento hecho, y p. q. como la firmamos  
 en Lima y Marzo 18. de 1828.

Felipe García      Capetans de la Hoz





REPUBLICA PERUANA  
GOBIERNO PERUANO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

*S. Juan de Dios.*

D. Juan Alvarado en los autos efectivos con D. Pedro Rodriguez p.<sup>r</sup> cantidad de p.<sup>r</sup> y ~~tantas~~ deducido digo: q.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> el cumplimiento de la sentencia de remate, se han tasado las alifas registradas en quinientos noventa y siete p.<sup>r</sup> y siendo el p.<sup>r</sup>al de la deuda quinientos p.<sup>r</sup> hay un sobrante de noventa y siete p.<sup>r</sup> q.<sup>d</sup> corresponde a las costas personales y procesales. Lo estoy llamo a tomar las alifas p.<sup>r</sup> el precio de la tasacion, y si en todas las costas actuadas ~~actuada~~ resulta algun sobrante, lo ~~debe~~ conducir a este ~~alcanar~~ en designio de evitar mayores gastos en detrimento del deudor, quien desde luego esta convenido, y en señal de esto firma este escrito con la fe respectiva: P. tanto pido y suplico se sirva aprobar el convenio, adjudicar las alifas, y mandar repaen los autos al tasador g.<sup>ral</sup> p.<sup>r</sup> q.<sup>d</sup> aprecio las procesales a fin de q.<sup>d</sup> regular las personales, seligunde la cuenta con el fin expresado p.<sup>r</sup> ser de Justicia Cos. ~~de~~

*Dr. Pierre Bouchard  
Dermatologist  
L2*



Lee or firmas Don Juan de Dios y Don Pedro de Alencar  
 manon en mi presencia el Escrito de la Junta de guerra  
 haverlos leído de principio, á fin, y quedar inquietos  
 de todo su contenido. Y para que conste, y sobre las firmas  
 e hubiere lugar, pongo la presente, en Lima y a diez  
 y ocho, de mil ochocientos veinte y ocho.

Chon. Villafuerte  
 uno: Subo

Quinta Mayo 20 de 1828

Visto el Convenio de guerra como se pide, y al  
 efecto presente los Actos del Tercero de guerra  
 Onoceros. E. J. Justiprecie las de esta Clase. Notifi-  
 cando al Depositario las enmiendas y Chanceros  
 el Depósito: a Moana vale =

Acordado

Chon. Villafuerte  
 2 2 2

Acordado

Notificación - En Lima a los veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y ocho: Yo el Sub. de la Junta de guerra, en su persona doy fe -

Justiprecie

Villafuerte

En Lima a los veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y ocho: Yo el Sub. de la Junta de guerra, en su persona doy fe -

Rodriguez

Villafuerte

Y el Teniente Gral. de Corrales, en virtud de lo ordenado por el  
 Auto Antecedente, Regula las Camaradas en este Proceso Ejecutivo, con  
 premio de \$53, sin division de las partes a cuya instancia se  
 han obrado, y la condenacion de la ejecucion al pago de





54

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO MERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

todas ellas, evaluandolas en los terminos siguientes.

Al Excmo Grdo, J.º tres compramientos de  
juicio de conciliación, y sin certificandos, merec. p.º 9.00

Al Excmo Villafuerte, y sus Actuarios de di-  
ligencia, por diez dros, quince Autos, Otro Peroluti-  
vo, Un mandam.º, Otro Auto y mandam.º de pago  
q.º han de librarse, cuatro Declaracion.º, y pa-  
pel sellado J.º ellas, treinta y ocho diligencia.  
personales, Otra q.º se hade hacer al Deposito  
J.º la entrega de Alhajas, merec. a Procurador,  
la caracteriz.º del Deposito, Un certificado, Un  
Reconocim.º, tres embargos, Un Deposito, dos in-  
terrogatorios J.º prueba, Una sentencia de Re-  
curso Una firma y Voto, dos Aceptacion.  
de Peritos, y una J.º de firmas, Ochenta  
y cinco J.º. Cuatro r.º 85.00

Al Excmo Grdos, J.º dos dros, dos Autos,  
Una Declarac.º y dos diligencias personales,  
cuatro J.º. seri r.º 4.06

Al Excmo Navarrete, J.º dos Reque-  
rimientos, tres diligencia.º personales, y dos em-  
bargos, ocho J.º. 8.00

Al Excmo Alaveda, J.º Un Requecim.º,  
Un embargo, y una diligencia sobre el Deposito,  
tres J.º. Cuatro r.º 3.4

Alor dos Autos Abalardon.º. Alas  
Alhajas, J.º In juicio preciso, importante  
597 J.º, merec. J.º J.º juicio entre ambos. 9.00

Al Excmo de Camano Juado, por  
Una Apedacion, Una Nota, Un dros, un Auto  
Provisorio, cuatro diligencia.º a Procurador,  
Una prueba 119.06



Lima y Manzo 22 de 1828.  
 y Lizar de 1828, seri p. 200 r. 119.6  
 Al Portero de la Sala 5.ª p. 1.ª de ape- 6.2  
 lación, cuatro r. 0.4  
 Al Relator, p. la Moción n. 146.  
 p. 1.ª Vista de la Causa en apelación, despues  
 de deducido el tenor, mere p. 1.ª r. 9.5  
 Total imp. como treinta y seis p. 1.ª r. 136.1  
 Por los dros. Hona Funcion al 5.ª p. 1.ª y or-  
 ta de la papel p. 1.ª r. 6.7  
 y imp. todo como cada uno y tres p. 1.ª r. 143.0

Lima y Manzo 22 de 1828.

Antes Piguero

Lima Mayo 26 de 1828

Excmo.

Amado

Amado

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

En Lima y Manzo veinte y seis, como antes e ho-  
 notificame- enty veinte y ocho: Lo el Sr. D. Juan de la Cruz sabe el de-  
 anterior ad- Puro P. D. Piguero, en su persona y en fin  
 no ing. dy Lee -

Rodriguez

Villafra





99

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

S. S. de Dño

Jose Gaxiarena anonbre de D. Juan  
Morey en by Auroy con D. Pedro Modnig.  
p. Caridad de p. Con lo demas reducida  
digo: que se haga ebauada la ta  
sacion de los Costos p. n. s. e. y p. s.  
ta el q. se abahan p. v. l. y p. n.  
sonatey Pontar to.

A. V. S. sup. se una mandan valer  
como lo solicito en f. o. v. a

Jose Gaxiarena

Quia No. 26. de 1828

Reunado el Traslado se provea

A. V. S.

C. mo  
Geron de V. l. y p. n.  
2 2 2



96.

Jr. v. de Pedro Moreno Jr. dec. en p. en dext.  
y una Notificación memorial hecha fuera del oficio  
en el hito q. ha ocurrido, declarando Jurisdicción  
entre Carra y q. contra el signe y tras no en p.  
cont. de p. por. Lima Mayo 28 de 1727

Lima 30 de Mayo











Recor. de Sr. Pedro Rodríguez de S. R. por el libro yomen-  
 dante de la banda entallada de la figura con un 5. Fue recib.  
 Aquella p. con el de p. por. Febrero 27 de 1828—  
San José de los Rios.

Nittatose



60  
M. de. Pedro Rodriguez. leonice en. p. 207  
de los una notificación personal y una lista  
republica. elude, amados para pte. enta  
luna y. contra el figue de. en. en. en.  
p. l. in. d. in. p. l. in. y octubre 5 de 1827 -

en 19 de 1827

Villagutierrez



Recivi de D.<sup>n</sup> Pedro Roday. 2<sup>o</sup> día y ocho an. p.<sup>a</sup> de No-  
 tificaciones Personales y m. D<sup>no</sup>. caídas en el Escrito que  
 presento últimamente, en la causa q<sup>ta</sup> contra el virrey D.<sup>n</sup>  
 Juan Moano p.<sup>a</sup> cantidad de p.<sup>a</sup> como Fiador de D.<sup>n</sup> Jose d'Ala-  
 lo. Lima Noviembre 10 de 1787. —

Son 2. p.<sup>a</sup> 2. na

Villafrae



Don Pedro de Rodriguez de p. contador n.  
 por do. decreto una notificacion y declaracion  
 ante Tres en la Causa q. sigue contra

D. Manuel Aguado Limon y. to 23 art 27

Son Lp. 40

Grado  




Excmo. Sr. D. Pedro Rodriguez de la Cruz

decreto y una notificac.<sup>n</sup> personal en la Cam-  
sa q.<sup>a</sup> sigue contra D. Manuel Ortega. Lema

y of. de 5 de 1727

Don P. de la Cruz

Grado



12  
4  
6  
6

39

Resto 11.00 2.00



Puerto de Mariana Dnemos prior ce  
 Dn<sup>do</sup> Pedro Rodriguez prior of San pasc  
 quatro y cinco de la de relacion en  
 la causa con D.<sup>o</sup> Juan elvenc una  
 en. 22 de 1878

Don Carlos

Dr. Valle



Por el D.<sup>o</sup> Mariano Jimenez como Por. de D. Pe-  
 dro Rodriguez quatro p.<sup>as</sup> quatro rr.<sup>as</sup> p.<sup>as</sup> los autos de una  
 apelac.<sup>on</sup> q.<sup>ue</sup> ha interpuerto en la suma q.<sup>ue</sup> sigue cond.<sup>on</sup>  
 Juan Atoeng.<sup>o</sup> Caudid. de p.<sup>as</sup> Lima En. 3.<sup>o</sup> de 1828.

Don Lp. 4m. 2

Mad  


Nota: Por el poder y Certificacio dice y oye  
 rr.<sup>as</sup> q.<sup>ue</sup> p.<sup>as</sup> toda importa rr.<sup>as</sup> p.<sup>as</sup> rr.<sup>as</sup> Lima  
 Ho. ut supra

Mariano Jimenez  




66

D. Pedro Rodríguez, en la noche q. le ha producido en la luna q. contra el  
que, D. Juan de la Cruz, p. ante. de puros, como F. adon del. D. Juan de Ayala... de

Por la presentación de los Interrogatorios serados - - - - - 00. 4.

Por el dicto - - - - - 00. 2.

Por quintos notificaciones personales hechas fuera del oficio. 04.

Por una subleuación tomada a la hora noche, p. en pre-  
sencia del Sr. D. Juan - - - - - 02.

Por dos Idem: tomadas a la hora de seis personas cada  
una, en presencia del Sr. D. Juan, imp. en ambos - - - 03.

Por el papel sellado en el batido en la noche. - - - - - 05.

Imp. en D. Juan de la Cruz, de los puros, seis en. q. le ha producido de D. Pedro Rodríguez  
Rodríguez Linay el 19 de 1827 - - - - -

Nittafone

Linay: un p. en dicto. y de los puros en. p. en el hechas fuera  
del oficio - - - - -

Imp. en D. Juan de la Cruz, de los puros, seis en. q. le ha producido: Linay y el 24 de  
1827 - - - - - 02. 2.

Nittafone





67.

Deseo de  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

D. Pedro Rodríguez en lo tanto con D. Juan  
Moens p. cantidad de pesos y lo demás deduci-  
do digo: Que esta pagada de acuerdo en lo  
pual de la deuda y para las cortas para  
con el tataro p. en avalio q. las tra-  
estimado todas, esto es las mías y de  
Moens en ciento cuarenta y tres pesos.  
Yo tengo pagado lo que me corresponde  
seg. instruyen los once recibos que acom-  
pañó, y no debiendo entrar en cuenta  
ninguno de rebaja de su importe p. el  
quinto del acreedor, cuya virtud  
A C. pado y sup. se invoca haber p. la presenta-  
ción de los recibos y proveer la rebaja in-  
tentada en just. y  
otro si digo: Que siendo conio. a lo deducido en lo pual  
el pago de las cortas tuvo presente a C. esta  
embargado en esclavo del pual deudor, y en  
estado de rematarse p. la indemnización  
de su cargo, con cuyo p. no puede  
ser satisfeción estas cortas sin demora  
ni molestia del acreedor, supuesto que  
no tengo parquidad en el día p. verificarlo  
con la puntualidad q. quisiere. Por tanto  
A C. pado y sup. se invoca tener presente lo e. p. puesto  
p. decretar el pago en el modo incrimado en  
just. ut supra.

D. Juan de Arce y Pardo Rodríguez









Los tales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**VALLOTERCERO PARA LOS AÑOS III**

1827. Y 1828.

*S I De Dco.*

*Don Juan Moens y Don Pedro Rodriguez ante Vs.  
 parecemos y Decimos: Que senor ha hecho saber el  
 Auto de remate del que nro. y hallandolos conformes  
 con su tenor y reversas a donde el dicho Moens saca el dis-  
 pendio de tpo. que debia racunar cualquier cosa de su  
 por convenimos en que loy mismo imposible fuese  
 se cumpla su contenido renunciando a nro. abundancia  
 cualquier cosa o sea tramite que pudiera hacerse ilusorio:*

*Portanto*

*Suplicamos que de nro. clemencia se riva man-  
 dar librar adelante lo reverso en just. que jura-  
 mos a Dios nro. Sr. & a V. M. P. D. Rodriguez*

*Juan Moens*

*Lima, Mayo 28 del 28*

*De con clemencia en pago: como se pide*

*P. D.*

*[Signature]*

*Amor*

*Don Pedro Rodriguez*



En el día... y oído...  
Moens; en su persona doy fee.

Moens



Otra... { En dho. día mes y año. Yo el dho. Jefe saber el Decreto de la buelta, a d. Pedro Rodrig en su persona, la firmó doy fee. *Rodriguez*

*Vittigheuse*

Otro... { Inmediatamente Yo el dho. Jefe saber y significar todo lo contenido en el auto a la forma antecedente y el defensor, en cuenta y tres bueltas, a d. Jore. Fajur, depositó delas ellas en su persona, y la firmó doy fee.

*Vittigheuse*

Fajur

*Vittigheuse*

Diligencia... { Doy fee. Que hoy día de la gta. entrega en mi presencia, d. Jore. Fajur, a d. Juan Moens un Nombramiento de perlas de la Cruz y la Cruz de Diamantes, y Joyas con siete Misterios: Un prendedor de brillantes, formado de diez piedras; dos pares de chopetes para con quatro perlas cada par; Cuatro collas en un mismo modo en calidad de depositos, como empujados a d. Jore. Fajur, por cantidad de pesos, q. debía al dho. d. Juan Moens, segun consta de las Diligencias sentadas, a f. xxv veinte y cinco bueltas y f. xxvi veinte y seis de estos autos, a el referido d. Juan Moens se dio p. entregado delas citadas collas, q. van expresadas en esta diligencia, p. haverlas recibidas realmente y con efecto en mi presencia de q. doy fee; y en señal de darlo por entregado de dhas. collas y de dar libre al depositario d. Jore. Fajur del cargo y responsabilidad, en q. se hallaba firma en la diligencia, ante mi de q. doy fee, en calidad de recibo en Lima y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos veinte y ocho

Juan Moens

Como Joron. *Vittigheuse*